

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LAS ZONAS FRANCAS
COMO ZONAS PRIMARIAS CON JURISDICCION
ESPECIAL ADUANERA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDWIN JUAN JOSE GAMARRO CANO

Previo a Conferirse el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Junio de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Atentamente, pase al LIC. SAULO DE LEON ESTRADA para que
proceda a Revisar el trabajo de Tesis del bachiller EDWIN
JUAN JOSE GAMARRO CANO y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente.

alhj.

[Handwritten signature]



2015798
JK



1494-98

Guatemala, 18 de mayo de 1998.

Licenciado :

JUAN FRANCISCO DE MATA VELA

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

19 MAYO 1998

RECIBIDO
Hores: 13:35
Oficial: [Signature]

Señor Decano :

En cumplimiento de lo emanado por ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de Tesis del Bachiller Edwin Juan José Gamero Ceno, titulada "LAS ZONAS FRANCAS COMO ZONAS PRIMARIAS CON JURISDICCION ESPECIAL ADUANERA", por lo que me permito dictaminar en los siguientes términos :

- 1.- El trabajo realizado por el bachiller Edwin Juan José Gamero Ceno, tiene justificación en virtud de que las Zonas Francas juegan un papel muy importante dentro del contexto de la adquisición de nueva tecnología, la utilización de mano de obra guatemalteca y diversificación de las exportaciones.-
- 2.- El trabajo realizado por el Bachiller Edwin Juan José Gamero Ceno, contiene varias recomendaciones a tenerse en cuenta para reorientar la política nacional de Zonas Francas.-

Por lo anteriormente expuesto, considero que el trabajo del Bachiller Edwin Juan José Gamero Ceno, satisface los requisitos reglamentarios para ser discutidos en el Examen Público correspondiente, por lo que emito opinión favorable.-

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Seulo de León Estrada
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO MERCANTIL
Y ESTUDIOS FINANCIEROS
"ID Y ENSEÑAN A TODOS"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, veintidos de mayo de mil novecientos noventa y
ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller EDWIN JUAN JOSE
GAMARRO CANO intitulado "LAS ZONAS FRANCAS COMO ZONAS
PRIMARIAS CON JURISDICCION ESPECIAL ADUANERA" Artículo
22 del reglamento de Exámenes Técnico Profesional y
Público de Tesis. -----



alhj.

ACTO QUE DEDICO

A DIOS NUESTRO SEÑOR.

A JESUCRISTO NUESTRO SALVADOR.

**A LA TRICENTENARIA Y GLORIOSA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

Especialmente a la **FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Esperando que encuentre de sus egresados los baluartes que necesita nuestra patria.

**A LOS CATEDRATICOS DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:**

Sin cuyos esfuerzos, preparación y dedicación docente no hubiera sido posible culminar mi preparación profesional.

A MIS PADRES:

Juan José Gamarro Hernández (Q.E.P.D.)
Olga Esperanza Cano Alvarado

A MIS ABUELOS:

Gregorio Gamarro (Q.E.P.D.)
Demetria Hernández (Q.E.P.D.)
Manuel María Cano (Q.E.P.D.)
Floriza Alvarado

A MIS HERMANOS:

Erick Carol
Clery Uriel
Elmer Armando
William Francisnet (Q.E.P.D.)
Leslie Johana
Sandra Idelma
Esperanza Judith

A MI ESPOSA:

Liova Patricia Méndez de Gamarro.

A MIS HIJAS:

Gabriela Alejandra
Jackelin Patricia
Leslie Janeth
Mónica José

A MIS AMIGOS:

A todos.

INTRODUCCION

INTRODUCCION	01
CAPITULO I	07
1 GENERALIDADES	07
1.1 ANTECEDENTES	08
1.2 EVOLUCIONES DE LAS ZONAS FRANCAS	12
2 DEFINICIONES CONCEPTUALES	
2.1 ZONAS FRANCAS PRIMARIAS	14
2.2 ZONAS FRANCA	14
2.3 ZONAS FRANCA INDUSTRIAL	15
2.4 PUERTO LIBRE O FRANCO	15
2.5 DEPOSITO FRANCO O LIBRE	16
CAPITULO II	16
OPERACIONES EN LAS ZONAS FRANCAS	16
1 OPERACIONES QUE SE PUEDEN REALIZAR EN LAS ZONAS FRANCAS	16
1.1 DEPOSITO	16
1.2 MANIPULEO	17
1.3 EXHIBICION	18
1.4 FABRICACION	18
1.5 SINTESIS DE ESTAS OPERACIONES	19
2 POSIBILIDADES DE ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA FRANCA	19
2.1 FACTORES	19
2.1.1 GENERAL	20
2.1.2 FUNCIONES	20
2.1.3 CRITERIOS ECONOMICOS	20
2.1.4 UBICACION	21
2.1.5 FACILIDADES Y SERVICIOS	21
2.1.6 RELACION ENTRE LA ZONA Y EL INTERIOR	21
2.1.7 CARGO DE LA ZONA Y COSTOS DE OPERACION	22
2.1.8 ADMINISTRACION Y PROMOCION DE VENTA	22
3 SINTESIS DE LAS OPERACIONES ANTERIORES	23
CAPITULO III	24
LAS ZONAS FRANCAS EN GUATEMALA	24
1 LAS ZONAS FRANCAS COMO ZONAS PRIMARIAS ADUANERAS EN GUATEMALA	24
2 LAS ZONAS FRANCAS DENTRO DEL COMERCIO INTERNACIONAL	26

3	REQUISITOS DE UNA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO	28
4	LEGISLACION EXTERIOR QUE AFECTA A LAS ZONAS LIBRES DE INDUSTRIA Y COMERCIO	30
5	VENTAJAS DE UNA ZONA FRANCA	32
	A) DE BENEFICIO PARA EL COMERCIANTE E INDUSTRIAL	32
	B) DE INTERES GENERAL Y BENEFICIOS PARA EL CONGLOMERADO SOCIAL	34
6	DESVENTAJAS DE LA ZONA FRANCA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	35
7	REGIMEN DE INTERCAMBIO	36
8	CONTROL Y VIGILANCIA	37
9	DIFERENCIAS ENTRE LOS CONGLOMERADOS INDUSTRIALES Y LA ZONA FRANCA	39
10	SIMILITUDES ENTRE LOS CONGLOMERADOS INDUSTRIALES Y LA ZONA FRANCA	40
11	LA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO SANTO TOMAS DE CASTILLA	40
12	ZONA FRANCA, PARQUE INDUSTRIAL ZETA UNION S.A.	42
13	ZONA FRANCA PELICANO SOCIEDAD ANONIMA	43
14	ZONA FRANCA CROPA SOCIEDAD ANONIMA	44
15	ZONA FRANCA OMEGA SOCIEDAD ANONIMA	44
16	ZONA FRANCA ZOFRATUSA	45
17	ZONA FRANCA DE INDUSTRIAS MODERNAS SOCIEDAD ANONIMA	45
18	ZONA FRANCA OMEGA SOCIEDAD ANONIMA	45
	CAPITULO IV	46
	LEGISLACION ADUANERA DE LA ZONA FRANCA GUATEMALTECA	
1	QUE SE ENTIENDE POR ZONA FRANCA EN LA LEGISLACION ADUANERA	46
	1.1 DEFINICION EN OTRAS LEGISLACIONES	47
2	USUARIOS DE LAS ZONAS FRANCAS	51
	2.1 USUARIO INDUSTRIAL	52
	DE SERVICIOS	52
	2.2 USUARIOS DE SERVICIO	52
	2.3 USUARIOS COMERCIALES	53
	2.4 PROHIBICIONES A LOS USUARIOS	53
3	ORGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE ZONAS FRANCAS	55
	3.1 MINISTERIO DE ECONOMIA	55
	3.2 MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	56
	3.3 ORGANO CONSULTIVO	56
4	ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE LAS ZONAS FRANCAS	56
	4.1 OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS	57
5	PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACION Y DESARROLLO DE ZONAS FRANCAS	59

6	PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA OPERACION DE UNA ZONA FRANCA	63
7	PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE USUARIOS EN LAS ZONAS FRANCAS	64
8	INCENTIVOS FISCALES Y BENEFICIOS	65
	8.1 DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS	65
	8.2 DE LOS USUARIOS INDUSTRIALES Y DE SU SERVICIOS	67
	8.3 DE LOS USUARIOS COMERCIALES	69
9	DEL REGIMEN ADUANAL	70
	9.1. PROCEDIMIENTOS ADUANEROS	73
	9.1.1 TRANSFERENCIA DE MERCADERIAS ENTRE USUARIOS	74
10	SANCIONES	76
	CAPITULO V	80
	LAS ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES	80
1	GENERALIDADES	80
2	CONCEPTO	86
3	MOTIVOS PARA LA INSTALACION DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES	93
4	INDUSTRIAS QUE SE ADECUAN A LAS ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES	95
5	ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES EN GUATEMALA	96
	5.1 EVOLUCION HISTORICA DE LA LEGISLACION SOBRE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES EN GUATEMALA	97
	CONCLUSIONES	101
	RECOMENDACIONES	107
	BIBLIOGRAFIA	111

INTRODUCCION

Las Zonas Francas, generalmente, se han creado en vista del interés particular de la autoridad que las establecía, pero también muchas veces lo han sido por imposiciones del exterior. Por lo común fueron verdaderos puertos de tierra adentro, en cuyo perímetro se admitía el ingreso de mercaderías extranjeras sin pagar derechos, permitiéndose, además, las manufacturas y reexportación de las mismas libre de trabas, pero esta debía estar conectada a un puerto de mar o estar situada en una región fronteriza.

Las zonas francas fueron frecuentes hasta el siglo XVIII ; particularmente abarcaron ciudades en las que se podía introducir mercaderías extranjeras, elaboradas y venderlas sin pagar derecho alguno, pero esta excepción no era siempre permanente sino que abarcaba los periodos en que se desarrollaba una feria.

Con el inicio del siglo XX las prácticas comerciales tuvieron importantes mutaciones, debido a la notable expansión del capitalismo y a la realización de grandes innovaciones en la construcción de navíos. Sin embargo, no se hicieron cambios significativos en la concepción y modo de operar de esas áreas francas. Sólo después de la segunda guerra mundial, las necesidades del comercio internacional obligaron a los expertos a modificar el concepto de "puerto franco" heredado del medioevo y crear uno nuevo : el de zona franca. La primera experiencia de este tipo se inició en 1947, en Shannon, un aeropuerto de Irlanda. La zona franca de Shannon se utilizó, primero, para fomentar el tráfico de mercaderías y, a partir de 1960, para estimular la inversión de capitales para la elaboración de productos destinados a la exportación. Esta

primera zona franca provocó la aparición de una nomenclatura variada, aunque con afinidad conceptual.-

En América Latina, uno de los mecanismos que se empezaron a utilizar para aumentar al máximo el comercio exterior fue y es, el del establecimiento de zonas francas industriales, que dan la posibilidad de estimular la industrialización, procurando atraer al mayor número de empresas extranjeras. Para lograr este objetivo, los respectivos gobiernos han establecido una extensa gama de incentivos fiscales y administrativos, así como muy diversas ventajas para las inversiones que se proyectan en dichas zonas, tal el caso de Guatemala que a través del decreto número 65-89 del Congreso de la República (Ley de Zonas Francas), se dan los siguientes incentivos a las Entidades Administradoras de las zonas Francas : a) Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y cargos a la importación ; b) Exoneración total del impuesto sobre la Renta de la Entidad Administradora por el plazo de quince años (15) ; c) Exoneración del Impuesto Unico sobre Inmuebles por el plazo de cinco (5) años ; d) Exoneración del impuesto del Papel Sellado y Tímbreres Fiscales, sobre los documentos por los cuales se transfiera a favor de la Entidad Administradora, la propiedad de bienes inmuebles que destine al desarrollo y ampliación de la Zona Franca ; e) Exoneración total de impuestos de importación y al consumo de fuel oil, bunker, gas butano y propano, necesario para el funcionamiento y prestación de servicios de los usuarios de la zona franca ; asimismo, la relacionada ley contiene beneficios fiscales para los usuarios de las zonas francas.

En nuestro país, la legislación sobre zonas francas empezó con la promulgación del Decreto número 22-73 del Congreso de la República el 21 de marzo de 1,973, que

creó la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, localizada en el departamento de Izabal, y, tuvieron que pasar diecinueve años para que se emitiera una Ley general de zonas francas contemplada dentro del decreto número 65-89, decreto que adolece de deficiencias, en cuanto a varios puntos que deben tenerse muy en cuenta para la autorización de una zona franca, que desvirtúa totalmente la finalidad de la misma, y aún más va en contra de mandatos constitucionales como el de la descentralización de los servicios, ejemplo de lo cual lo tenemos al haberse autorizado una zona franca dentro del perímetro de la ciudad capital - CROPA- con lo cual se concentra más la actividad comercial solamente dentro del casco citadino, y hace nugatorio uno de los fines de las zonas francas, como es el del empleo, ya que existen zonas del país donde se carece de fuentes de empleos, es por ello que urge la modificación de ese cuerpo legal a fin de tener una ley que regule de manera real nuestras necesidades en cuanto a la creación de fuentes de trabajo, ya que el ejecutivo con este tipo de autorizaciones desvirtúa totalmente uno de los principios, o metas, a que deben sujetarse las autorizaciones de las zonas francas, como es el de servir de fuentes de empleos, así como el de buscar una descentralización que haga más homogéneas las políticas de desarrollo, y no concentrarlas dentro de la ciudad capital.-

Una de las finalidades de las zonas francas, es la de captar nueva tecnología que desplace a corto o mediano plazo las existentes, en el sentido de renovarlas o actualizarlas o bien mejorarlas; pero, dentro de las políticas de desarrollo guatemalteco, no existe en la actualidad ninguna tendencia en ese sentido, como lo demuestra el hecho de que en Guatemala nunca se ha instalada una zona franca

enteramente industrial, o en el mejor de los casos con un alto porcentaje de usuarios industriales, ya que la mayoría de usuarios son del tipo comercial, caso contrario con lo que ocurre en República Dominicana en la cual hasta el año de 1, 992 existían alrededor de 17 zonas francas industriales (la totalidad), que si bien en algunos casos no eran 100% industriales si tenían un alto porcentaje de usuarios industriales, reflejando con ello que su política en cuanto a zonas francas, estaba funcionando a cabalidad , o bien, que su legislación está orientada a favorecer exclusivamente a la instalación de dichas zonas, pero siempre y cuando, sean los usuarios en su gran mayoría del tipo industrial. Lo anterior nos lleva a pensar, o bien que no existen en Guatemala las ventajas comparativas que impulsen a los capitales extranjeros o nacionales a instalar industrias competitivas ; o bien, que la política comercial en ese sentido está siendo mal manejada por falta de una legislación acorde con las necesidades de competitividad en el área del comercio internacional como sería la falta de beneficios fiscales para los inversionistas, a fin de que sus costos de producción bajaran ostensiblemente a fin de competir con otros países que si los otorgan, y poder competir dentro de la oferta de mercaderías que exige el tráfico mercantil internacional.

El presente trabajo de tesis, no pretende agotar el tema de las zonas francas, pero si el de logra que el estudioso de las mismas encuentre una obra dentro de la cual se refleje , realmente lo que han sido y son las mismas, así como demostrar que las políticas gubernamentales no han sido las más idóneas para impulsar la creación de las mismas ; asimismo, demostrar que las mismas son un área primaria aduanera, ya que se encuentran supeditadas, en cuanto al ingreso y egreso de mercaderías, a la

supervisión aduanera puesto que constituye un área primaria aduanera en el sentido de que no puede ingresarse o sacarse ninguna mercadería de la misma, sin que la autoridad aduanera autorice dicha operación, puesto que constituye territorio extraestatal, territorio neutral o extraño, pero nunca un territorio libre, con autonomía propia, dentro del cual puedan realizarse operaciones merciológicas al libre albedrío de los usuarios, sino que se encuentran sujetos a lo que disponga la legislación atinente a las mismas, tal el caso de operaciones de armas o drogas que se encuentran prohibidas dentro de esa legislación.

Es preciso mencionar, que la legislación e zonas francas es esencialmente territorial, al menos en nuestro medio, ya que no existe a nivel Centroamericano, una que regule de manera general su establecimiento, ya que cada país posee la propia, que refleja de una manera individual sus políticas económicas en cuanto al tema, situación que refleja tácitamente el nivel de desacuerdo, o la falta de solidaridad del istmo Centroamericano, para buscar una salida común en lo referente a la búsqueda de soluciones en bloque para la captación, al menos, de tecnología substitutiva de las importaciones, demostrando con ello una falta de madurez de los gobiernos del área al buscar una salida viable para un desarrollo tecnológico que permita a Centroamerica salir del subdesarrollo en que se encuentra.

La política económica de las zonas francas, que si bien no es el único instrumento de un desarrollo por captación de tecnología industrial, es uno de los mejores que pueden aprovechar los países en vías de desarrollo para su sustitución de importaciones ; pero, hace falta que los legisladores, y especialmente las políticas gubernamentales, tiendan en ese sentido ; puesto que con el pretexto de "proteger" a las industrias

nacionales caducas, impiden la implantación de tecnologías que, bien utilizadas, pueden llegar a desarrollar dentro del ámbito nacional industrias competitivas que logren, por una parte, una renovación de las existentes ; y por otra, un desarrollo más acorde con las necesidades del tráfico mercantil internacional.

CAPITULO I

GENERALIDADES.

La importancia que las zonas francas han adquirido en los últimos años como instrumentos idóneos para la formación de complejos industriales o la instalación de ciertas industrias manufactureras sobre la base de materias primas extranjeras, cuyo objetivo principal es la exportación ha motivado de manera fundamental la realización de esta tesis. Las recientes experiencias llevadas a cabo por algunos países en desarrollo, por no decir que casi todos a nivel mundial, en especial los del sudeste asiático, instaron a varios gobiernos a interesarse por la utilización efectiva de este mecanismo. Con la asistencia técnica de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo industrial (ONUDI) se celebraron reuniones de expertos en zonas francas industriales, a fin de analizar el funcionamiento y utilización de este mecanismo en la promoción del progreso económico, sobre todo en los países en desarrollo. En los últimos años se puede apreciar, tanto en los respectivos gobiernos como en el sector privado un vivo interés por utilizar este mecanismo de privilegio aduanero como un instrumento más para facilitar el comercio y promover las exportaciones.

Las zonas francas, en su concepción original, fueron surgiendo en forma casi espontánea a lo largo de las líneas habituales de las rutas del comercio internacional. Tuvieron como objetivo fundamental servir de núcleos internacionales de distribución

de mercaderías, siendo utilizadas para atraer actividades de comercio y embarque hacia centros de comercio más restrictivos. Este tipo de Zona, dado el avance de las comunicaciones directas por barco, se fue limitando con el transcurso del tiempo hasta que algunos países en desarrollo, apartándose de la formas originales, promovieron, dentro del perímetro de la zona, la instalación de nuevas industrias, especialmente aquellas intensivas en mano de obra, destinadas a la elaboración productos manufacturados para la exportación, otorgando todo tipo de incentivos y facilidades administrativas, y aduaneras para captar la inversión de capitales extranjeros.

1.1.- ANTECEDENTES

Para los fines de la presente tesis corresponde solamente hacer una breve reseña de los orígenes de las zonas francas para poder apreciar las notorias diferencias entre las formas y los objetivos del instrumento en los comienzos y el que actualmente nos interesa como mecanismo de una política económica acorde con las necesidades del comercio internacional.

Los puertos libres o zonas francas fueron apareciendo en aquellos lugares con comercio de transbordo o de reexportación a lo largo de las líneas tradicionales de las rutas de comercio. No respondían, en consecuencia, a una política deliberada de fomento o promoción del desarrollo económico, sino que eran una necesidad de la época ante las dificultades del transporte de mercaderías. Constituían un área

delimitada para poder almacenar mercaderías, las que, para los fines de la aduana, eran consideradas como si estuvieran fuera del territorio aduanero del Estado.

La ampliación de las actividades económicas y comerciales de algunas potencias con sus lejanas colonias hizo que se utilizara este mecanismo para acumular mercaderías a fin in de distribuirlas luego en sus respectivos mercados colonias.

Las necesidades del comercio internacional, derivadas de la situación económica de los países, así como el deseo de poder incluir en la órbita de las transacciones internacionales a ciertas zonas con dificultades de acceso a los océanos, fueron también factores que coadyuvaron a la implantación de este tipo de zonas.

En el siglo XIX se puede apreciar un fuerte resurgimiento en cuanto a la utilización de las zonas francas: Lisboa, Gotebor, Odessa y otras entran en funcionamiento efectivo.

Luego de la Primera Guerra Mundial aparece un aspecto de real importancia en relación con este régimen de excepción aduanera.

Las zonas francas se implantan mediante tratados internacionales muchas veces incorporados a los tratados de paz. Ejemplo de lo son el Tratado de Berlín (1878), que establece una zona franca en Baoun (Rusia) y el de Versalles, que mantiene las zonas francas existentes en Alemania antes del conflicto bélico. Estos y muchos otros tratados internacionales empiezan a crear doctrina respecto a esta materia al definir concepto, alcances y objetivos de las zonas francas

En Guatemala, a partir de la primera Ley de Fomento Industrial promulgada en 1947, se han venido renovando nuevos instrumentos que permitan un desarrollo industrial

acelerado y uniforme, en las que se enfatiza la urgente necesidad del aprovechamiento de los recursos—materiales y humanos—del país para elaborar productos que puedan competir en el mercado nacional y el internacional. Con la primera Ley de Fomento Industrial promulgada el 21 de noviembre de 1947 por medio del Decreto 459 se dio un incremento de la industria que contribuyó a disminuir la dependencia del sector agrícola y de abastecimiento externo de productos básicos y crear una disposición a exportar productos manufacturados, lo cual exigía una renovación legal acorde con los intereses de empresas establecidas o por establecerse. Posteriormente el 22 de septiembre de 1959 se aprobó el Decreto 1317 se logró una apertura legal a la inversión de empresas extranjeras que deseaban ingresar al país partes industrializadas para la producción de bienes finales, siempre con el objetivo de sustituir importaciones. A partir de 1951, Centroamérica fue implementando una serie de instrumentos jurídicos de carácter regional, como el Tratado Multilateral en julio de 1958, que preparaba el camino al libre comercio. Guatemala suscribió los primeros convenios bilaterales en Costa Rica en 1955 y con Honduras en 1956; otros como el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación suscrito en septiembre de 1959; El Convenio sobre El Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración. Tendiente a la promoción y protección de Industrias nuevas y especialización de las existentes, aprobado en 1958. Al entrar en vigor el Tratado General de Integración Económica el 4 de junio de 1961, en la misma fecha el Decreto 1435 se pone en vigencia en Guatemala, que se aplica a productos manufacturados y a materiales originarios del área centroamericana, concediendo ventaja derivadas de los convenios, como libre comercio en Centroamérica, unión

aduanera, libre tránsito de las manufacturas, incentivos fiscales y protección arancelaria; simultáneamente entró en vigor el decreto 1273 Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, que vino a dar preferencia a las llamadas industrias centroamericanas de integración, las que requerían fuerte inversión, amplio mercado y producción en escala, por consiguiente con el empleo de tecnología relativamente complicada. El 3 de febrero y el 21 de abril de 1964 se emitieron los decreto 170 y 197 que vinieron ampliar los beneficios a industrias no contempladas en el Decreto 1317. La emisión del Decreto-Ley 255 el 23 de julio de 1964, se debió a la disparidad en el otorgamiento de beneficios al desarrollo industrial por los otros países centroamericanos similares industrias instaladas en Guatemala que no gozaban de ellos, lo cual las ponía en desventaja competitiva, dado a los costos inferiores a productos similares que ingresaban al país, bajo él ampara de libre comercio y por otro lado, la ausencia de disposiciones a nivel regional al respecto. El Primer Protocolo de San Salvador, firmado el 29 de enero de 1963, entra en vigencia en Guatemala el 26 de febrero de 1965 mediante el Decreto-Ley 89, referente al Régimen Especial de Promoción de Actividades productivas, que tenía como finalidad estimular el crecimiento de industrias nuevas de particular interés para el desarrollo económico. El 12 de abril de 1966 fue aprobado el Decreto-Ley 443 puesto en vigencia el 14 de abril de l mismo año, y establecía el régimen de Suspensión Temporal de Derechos Aduaneros, que tiene como finalidad fomentar el establecimiento y desarrollo de industrias de exportación, contribuyendo a incrementar relaciones comerciales con países fuera del área centroamericana y como objetivos complementarios desarrollar la tecnificación de la mano de obra nacional, aprovechar

recursos ociosos y disponer de nuevos renglones de divisas. Posteriormente, con la Ley de Almacenes Generales de Depósito, Decretos 1746 y 76-69 del Congreso, emitidos en 1968 y 1969 respectivamente instaura otro mecanismo de suspensión de derechos de aduana, bajo el mismo si se pueden exportar al resto de países centroamericanos los productos elaborados, lo que estaba vedado por el Decreto-Ley 443; así mismo facilita las operaciones a las industrias de exportación. En febrero de 1969 entró en vigor el Decreto 1583 con el que se implementa el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial el cual estaba suscrito desde siete años atrás, el cual establece una escala de beneficios de acuerdo con el interés económico de las empresas, dando un trato preferencial a las productoras de materias primas y bienes de capital o que utilicen en alto porcentaje recursos centroamericanos; este convenio derogó todas las leyes que sobre fomento industrial se habían emitido; posteriormente se emitieron disposiciones legales que fomentaban el desarrollo industrial, siendo hasta el año de 1989 con la promulgación del Decreto 65-89 que se creó la Ley de Zonas Francas.

1.2.- EVOLUCION DE LAS ZONAS FRANCA:

A medida que las economías de los países fueron precisando en la teoría y en la práctica sus objetivos y finalidades, todas la gama de instrumentos utilizados se fue adaptando a esa nueva realidad. Las zonas como una parte de la política económica, no fueron ajenas a esta regla general.

Si bien algunos rasgos de las actuales zonas son inherentes a la originales, las diferencias en cuanto a sus finalidades son en algunos casos, muy acentuadas. Naturalmente que existe una muy extensa gama de matices como para definir conceptualmente y con exactitud las diferencias entre aquellos primeros puertos libres y

las actuales zonas francas tendientes a promover la instalación de industrias fundamentalmente destinadas a elaborar productos de exportación.

Mientras las primeras tenían por finalidad solucionar algunos problemas de comunicación y eran principalmente depósitos de mercaderías, las últimas, en su versión más avanzada, responde a una necesidad del sector externo de la economía vinculada a la producción y comercialización, así como al desarrollo y diversificación de la industria del país, capaces de generar un creciente aporte neto de divisas, además de los efectos secundariamente previsible de desarrollo inducido en nivel regional o nacional.

La facilidades que en todos los casos le fueron permitidas en esos territorios o zonas francas, la extensión de éstas y los controles a que están sometidas, son variables según los distintos tipos de zonas. Sin embargo, todas han tenido una característica común fundamental: Son instituciones que funcionan fuera de las fronteras aduaneras de un país.

En los últimos años se han desarrollado diversas clases de puertos libres y zonas francas, diseminados en todo el mundo. Se les denomina zonas francas, zonas de libre comercio, Puerto o Perímetros libres, almacenes o barracas Certificadas, etc., generalmente las zonas francas comerciales o zonas de libre comercio. Más

recientemente, dentro de los términos de referencia de zonas francas, se han adoptado a este régimen para fomentar la fabricación de productos para la exportación sobre la base de materias primas o componentes importados. E esta variante se le denomina Zona Franca para la elaboración de productos de exportación o simplemente Zonas Francas industriales.

2.- DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.1.- ZONAS FRANCAS PRIMARIAS

Las zonas primarias de jurisdicción aduaneras, comprende los recinto aduaneros, locales, instalaciones y demás lugares en donde se realicen actividades aduaneras, los puertos, aeropuertos, muelles y rutas legales, así como los demás lugares que cumplen una función similar a las anteriormente señaladas. Los espacios aéreos, marítimos y fluviales, correspondientes a los lugares señalados anteriormente.

2.2.- ZONAS FRANCAS

Son áreas cercadas y vigiladas en un puerto, aeropuerto u otro lugar donde puedan traerse mercaderías de origen extranjero para ser reexportadas por tierra, agua o aire sin el pago de los derechos aduanales. Generalmente estas zonas permiten a las empresas comerciales depositar, exhibir, probar, mezclar, seleccionar, reenviaras y elaborar diversas mercaderías dentro de la zona.

2.3.- ZONAS FRANCA INDUSTRIAL

Una zona franca para la elaboración de productos de exportación (o zona franca industrial) es un enclave en un territorio aduanero nacional, por lo general situado cerca de un puerto o aeropuerto internacional, en el cual se pueden introducir bienes de capital, componentes y materiales extranjeros sin los usuales requisitos de aduanas. Los productos importados se elaboran en la zona y luego se exportan a otros lugares sin la intervención de las autoridades aduaneras del país huésped.

No se requiere el pago de derechos de aduanas hasta tanto esos productos no los productos finales que están incorporados entren en el territorio aduanero nacional del país huésped (lo cual es la excepción y no la regla, puesto que la producción íntegra de tales zonas esta normalmente destinada a la exportación), de la anterior definición se desprende que las zonas francas industriales no tienen como fundamento la creación de un centro de almacenaje y distribución de mercaderías, manteniendo, sin embargo la característica básica de ser un mecanismo eficaz para la promoción de las exportaciones de manufacturas y semimanufacturas de los países en desarrollo.

2.4.- PUERTO LIBRE O FRANCO

Es un área segregada en la cual se permite que mercaderías no específicamente excluidas sean descargadas y depositadas, con limitaciones que varían en cuanto a su clasificación, por clases y calidades, reenvasamiento, manipulación y fabricación y en el cual esas mercaderías o productos fabricados con ella pueden ser embarcados y enviados a destinos en el exterior, todo esto sin la imposición de formalidades aduaneras y derechos aplicables a productos similares que entran al territorio aduanero.

2.5.- DEPOSITO FRANCO O LIBRE

Es un instrumento que otorga privilegios similares, pero no tan amplios, a los que ofrece la zona franca.

CAPITULO II

OPERACIONES EN LAS ZONAS FRANCAS

1.- OPERACIONES QUE SE PUEDEN REALIZAR EN LAS ZONAS FRANCAS

1.1.- DEPOSITO :

Las mercaderías extranjeras pueden introducirse en una zona y permanecer en depósito por periodos ilimitados, sin una entrada aduanera formal y sin el pago de derechos, con la cual se reduce el gasto de capital. La zona es un lugar conveniente para la transferencia ulterior de las mercaderías en las cantidades necesarias y en el

momento oportuno en cuyo caso se pagan derechos solamente sobre las mercaderías efectivamente transferidas al país. Si las mercaderías son reexportadas, no se pagan derechos aduaneros.

Las mercaderías o materiales en exceso de las cuotas establecidas pueden ser depositadas en una zona a la espera del permiso para introducir las en el país bajo una cuota otorgada más tarde .

La zona puede utilizarse también como punto de depósito para mercaderías nacionales que van a ser exportadas.

El uso de una zona , con imaginación se puede fácilmente convertirla en un instrumento de utilidades en la comercialización y distribución de mercaderías a los mercados locales y extranjeros.

1.2. MANIPULEO :

Las mercaderías de una zona franca pueden ser objeto de manipuleo, es decir, ser sometidas a las funciones de manejo y ajuste que sean necesarias para la preparación de la mercadería para un movimiento posterior o para la comercialización. Por ejemplo : las mercaderías que pueden ser inspeccionadas, separadas, clasificadas, limpiadas, secadas, marcadas, envasadas o reenvasadas, etiquetadas, y los productos de desperdicio pueden ser retirados y destruidos.

El permiso para manipular en una zona franca ofrece oportunidades para el embarque en bruto y la reducción de los costos de transporte inherentes a un movimiento de alto volumen.

Los muchos y diversos tipos de manipuleo ofrecen considerable flexibilidad y dan al comerciante oportunidad de preparar y adaptar sus mercaderías para un gran número de mercados nacionales y extranjeros.

1.3 EXHIBICION :

La mercadería extranjera puede ser desempacada y exhibida en una zona y en ella pueden aceptarse órdenes de venta al por mayor. La mercadería puede ser transferida más tarde al exterior sin necesidad del pago de derechos aduaneros, o ser transferida a través de las fronteras aduaneras pagándose derechos solamente sobre la mercadería que efectivamente se transfiere.

1.4 FABRICACION :

En una zona franca puede realizarse el armado, la elaboración aún la fabricación. Gran parte del actual interés en estas zonas está relacionado con sus posibilidades de estimular el desarrollo industrial.

En una zona franca pueden producirse mercaderías a base de materias primas, partes o componentes, que sean totalmente o en parte de origen extranjero. Las ventajas en la fabricación en una zona franca podrían incluir : La reducción en los gastos por concepto de derechos aduaneros ; la posibilidad de convertir materiales sujetos a cuota en productos intermedios o finales no sujetos a cuotas ; el empleo de mano de obra local, ahorros en los costos de despacho y en los derechos e impuestos cuando la forma o la condición de la mercadería afecta esos costos ; y los beneficios económicos generales que acompañan la expansión industrial.

Las mercaderías fabricadas en una zona para su ulterior transferencia al exterior, es decir, para ser exportadas desde la zona, pueden fabricarse desde la etapa que comienza con la materia prima hasta la etapa de la terminación y empaquetado, y ser enviadas a un mercado extranjero sin incurrir en gastos por concepto de derechos aduaneros o impuestos locales.

1.5 SINTESIS DE ESTAS OPERACIONES :

A) Introducción, retiro, almacenamiento, exhibición, compraventa, y cualquier otro contrato mercantil al por mayor de mercaderías de tráfico permitido.

B) Empaque, desempaque, envase, amadura, montaje, corte, dilución y mezcla de mercancías y cualquier otra actividad similar, excepto aquellas que los Estados contratantes acuerden someter conjuntamente a regímenes especiales en sus territorios.

C) Construcción de edificios, depósitos y demás instalaciones para realizar las actividades señaladas en los literales anteriores ,y,

D) Establecimiento o contratación de servicios de utilidad pública que no puedan ser prestados por instituciones estatales centroamericanas.

2.- POSIBILIDADES DE ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA FRANCA :

2.1 FACTORES :

2.1.1 GENERAL :

La zona franca es el camino hacia un fin, y no un fin en sí misma, la zona franca facilita el comercio, pero no lo crea . El propósito principal de una zona franca es el de sobreponerse a los obstáculos administrativos (tarifas, restricciones, etc.) que se oponen a lo que de otro modo sería una operación comercial conveniente.

2.1.2 FUNCIONES :

El establecimiento de una zona franca solo se justifica si esta cumple una o más de las siguientes funciones :

- a) Facilita el comercio de exportación, de importación, o ambos.*
- b) Sirve como puerto internacional o centro comercial de un área aislada.*
- c) Provee facilidades para el reembarque o reexportación de mercaderías extranjeras.*

Ofrece un medio sumamente económico para la fabricación de mercaderías total o parcialmente derivadas de materiales o componentes extranjeros.

2.1.3. CRITERIOS ECONOMICOS :

A fin de que una zona sirva una o varias de las funciones anteriores, la zona debería de estar en posición de competir con facilidades o métodos alternativos capaces de suministrar servicios similares. Independientemente de que exista o no una alternativa, la zona deberá tener un mercado para sus servicios que sea suficientemente grande como para permitir que la zona opere económicamente (por

supuesto, una zona puede recibir un subsidio, o puede estar autorizada a sufrir pérdidas financieras a fin de ofrecer sus facilidades a un complejo portuario).

2.1.4. UBICACIÓN :

Las zonas francas de mayor éxito están ubicadas al final de rutas comerciales importantes, cerca de grandes ciudades, principalmente con el fin de facilitar la importación de mercaderías, o en rutas comerciales principales con el fin de permitir el libre intercambio, el manipuleo o la fabricación de mercaderías en tránsito. Una zona franca ubicada dentro de un complejo portuario, debiera estar localizada de tal modo que reduzca al mínimo el manipuleo y los costos de transporte terrestre.

2.1.5.FACILIDADES Y SERVICIOS :

La zona debería diseñarse para las funciones y operaciones específicas requeridas por la comunidad comercial que ha de utilizarla. Las facilidades inclusive los edificios, las áreas de depósito ya sean abiertas o cubiertas, los servicios públicos, el equipo y los transportes deben ser suficientemente eficientes como para competir en forma efectiva con facilidades alternativas fuera de la zona franca.

De modo similar , los servicios que ofrece la zona deberían atender las necesidades comerciales y compararse favorablemente con servicios similares disponibles fuera de la zona, estos servicios pueden incluir la mano de obra, el personal administrativo y servicios administrativos esenciales.

2.1.6. RELACION ENTRE LA ZONA Y EL INTERIOR :

A fin de que una zona tenga éxito, la zona interior que sirve debe tener suficientes recursos económicos como para apoyar la zona. Es indispensable que la zona cuente con recursos suficientes para la realización de las obras y mejoras que su funcionamiento exige.

2.1.7 CARGO DE LA ZONA Y COSTOS DE OPERACIÓN :

Una zona debe ofrecer ventajas financieras positivas a los usuarios. Los cargos que estos deben atender deben compararse favorablemente con los costos similares que supone el uso de facilidades alternativas. La posibilidad económica de una zona puede determinarse examinando la relación entre su ingreso (derivados de sus cargos) y el costo de su establecimiento, funcionamiento y mantenimiento.

2.1.8. ADMINISTRACION Y PROMOCION DE VENTAS :

La dirección de una zona franca es, de por sí, una operación complicada. Hacerte requiere personal de alta capacidad entre los funcionarios de la zona. Las reglas y regulaciones que determinan el uso de la zona deben atender las necesidades de las firmas comerciales que usan la zona y no debieran oponerse a las ventajas económicas que la zona debe suministrar. La promoción de ventas dirigidas a atraer a los usuarios es una función básica de la administración de la zona. Las zonas tienden a desarrollarse en forma lenta ; gran parte de su éxito inicial y continuo depende de la existencia de una comunidad comercial bien informada y alerta.

3. **SINTESIS DE LAS OPERACIONES ANTERIORES :**

Para autorizar el establecimiento de Zonas Francas o Puertos Libres, se tomará en cuenta, entre otros, los siguientes elementos :

- a) *El desarrollo económico equilibrado de los países ;*
- b) *La factibilidad económica y rentabilidad del proyecto ;*
- c) *Las facilidades que ofrece el área geográfica propuesta ;*
- d) *La importancia de la zona franca o puerto libre para el comercio internacional, para el desarrollo económico del país en que se establecerá y demás estados contratantes ;*
- e) *La contribución de la zona franca o puerto libre a la creación de nuevas actividades económicas o al impulso de las existentes en la localidad en que operaría y en la región que se trate (por ejemplo centroamerica) ;*
- f) *La prioridad de la zona franca o Puerto Libre en comparación con otros proyectos de interés nacional o regional ;*
- g) *Los efectos que su creación produciría en los ingresos fiscales ; y,*
- h) *Las condiciones bajo las cuales se permitiría el establecimiento de empresas usuarias.*

CAPITULO III.

LAS ZONAS FRANCAS EN GUATEMALA

1. LAS ZONAS FRANCAS COMO ZONAS PRIMARIAS ADUANERAS EN GUATEMALA :

El Código Aduanero Centroamericano (CAUCA) ¹ en su artículo 3. Inciso s) subincisos i) y ii) define lo que se entiende por zona, así :

s) Zona Aduanera : Es el territorio sobre el que la Aduana ejerce jurisdicción. Se divide en :

i) Zona primaria o recinto de la Aduana, que es el espacio sobre el cual se asientan las oficinas, bodegas y locales destinados al servicio aduanero y las porciones del mar territorial donde se ejerce dicho servicio, así como las dependencias e instalaciones conexas establecidas en sus inmediaciones, tales como los muelles, caminos y campos de aterrizaje legalmente habilitados con ese fin ;

ii) Zona Secundaria de la Aduana que es el territorio de la zona aduanera no comprendido en la zona primaria o recinto de la Aduana.

Aunque se considera por lo general que las mercancías introducidas en zonas francas no están situadas en el territorio aduanero en lo que respecta a derecho e impuestos de importación, se les puede aplicara ciertas disposiciones del Estado que a aprobado

¹ Decreto - Ley No. 169 del 28-1-64 ; suscrito por Guatemala el 13-12-63, ratificado el 17-3-64 y publicado en el Diario de Centroamérica en octubre 1964, tomo CLXX.-

su instalación y funcionamiento; están entre otros, aquellas prohibiciones y restricciones que provienen de la legislación nacional, como en el caso de Guatemala(y todos los países del mundo) la prohibición de elaborar psicotrópicos y estupefacientes, sin una licencia del Ministerio del ramo, o bien armas nucleares. Así mismo la Aduana procede a ciertos controles dentro de la zona franca para asegurarse de la regularidad de las operaciones que en ella se efectúan.

Las mercancías procedentes del territorio aduanero y que se introducen en una zona franca, generalmente se benefician de la exención o del reembolso de los derechos e impuestos de importación y de los derechos e impuestos interiores que se conceden con motivo de la exportación.-

En el supuesto de que las mercancías que no fueron sometidas a operaciones de perfeccionamiento puedan al salir de zona franca, introducirse en el territorio aduanero para su consumo, se les aplicará los derechos e impuestos de importación como si se tratase de mercancías importadas directamente del extranjero. En cambio, a las mercancías extranjeras que hayan sido sometidas a operaciones de perfeccionamiento en el interior de la zona franca, lo mismo que a las mercaderías nacionales o nacionalizadas empleadas en dichas operaciones y que se beneficiaron de una exención o de un reembolso de los derechos e impuestos cuando se introdujeron en la zona franca, se les aplican reglas particulares de imposición de acuerdo con la legislación nacional de cada país.

En algunos países se conceden en la totalidad el territorio facilidades aduaneras comparables a las que caracterizan las zonas francas, dentro del marco de otros regímenes aduaneros, como el régimen de depósito de aduana, el régimen del

drawback, la admisión temporal para el perfeccionamiento activo o el tránsito aduanero.

En conclusión se puede afirmar, que la zona franca es parte de la zona primaria de la aduana toda vez que está sujeta a su control y vigilancia, puesto que cada Estado pone sus condiciones dentro de las cuales se puede operar en una zona franca, siendo éstos ejercidos en su mayoría (en lo que le compete) por las delegaciones aduaneras que dentro de ellas funcionan.

2. LAS ZONAS FRANCAS DENTRO DEL COMERCIO INTERNACIONAL :

La comunidad comercial internacional está mirando con renovado interés a la zona franca como un medio para facilitar la producción y la comercialización de mercaderías entre países que tienen diferentes aranceles, controles de cuota y otras restricciones al comercio internacional que limitan su fluidez. Durante varios siglos han existido formas de zonas francas en funcionamiento, y en la actualidad existen cientos de ellas.-

Básicamente, una zona franca es un área segregada en donde es posible introducir mercaderías del exterior y tenerlas en depósito sin que estén sujetas a las formalidades aduaneras del país en donde está localizada la zona. El propósito de tal zona es el de facilitar el intercambio, la transformación, el movimiento o el uso industrial de las mercaderías entre países que aplican diferentes restricciones al comercio internacional.

La zona franca, de hecho, es un negocio; por lo tanto, para los países industrializados tiene una serie de ventajas en su comercio exterior, puesto que es un proceso de ensanchamiento de las operaciones de las empresas de capital originario de los países industriales, por lo que se manifiesta la natural necesidad de asegurar un mercado externo, lo cual entre otras condiciones, requiere una competencia en precios y ejercer una cierta influencia económica en los países en que se instalan las plantas. Es decir, las empresas multinacionales requieren de un mercado asegurado, como una de las etapas de su integración comercial.

Dado a los altos costos de mano de obra y de operación, estas fábricas —instaladas en los países desarrollados— se ven limitadas para exportar a bajo costo y competir con los precios existentes en los países importadores, por lo que al utilizar las zonas utilizan mano de obra barata (que en los países en desarrollo hay excedente de la misma).

En el comercio centroamericano, en el caso de Guatemala, no tiene interés o importancia alguna para la zona franca, debido a que las facilidades y ventajas que existen en el comercio de la región, dejan sin efecto los beneficios que provee la zona.

Además de lo anteriormente relacionado, existen otras funciones que prestan las zonas francas como: dinamizar la actividad económica de áreas marginadas; ofrecer instalaciones para el embarque, almacenamiento, procesamiento industrial y reembarque de mercaderías, a costos favorables; proporcionar facilidad de tránsito, mediante la simplificación o eliminación de controles estatales, dentro de la zona franca y el exterior.

3.- REQUISITOS DE UNA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO :

Como sucede en toda negociación, lo primero que nos viene a la mente es, si la operación por efectuar es rentable. Podemos afirmar que este es una de los principales requisitos que debe llenar una zona libre de industria y comercio. La zona no puede en ningún momento arrojar un déficit, excepto en los casos en que el plan así lo requiera y sea permitido un subsidio. La zona debe ser administrada de tal manera, que sea explotada económicamente, ofreciendo una gama de servicios y facilidades que permitan al usuario escoger convenientemente, según sus particulares deseos y necesidades.- Una zona franca de industria y comercio adquiere especial interés si encuentra cerca de un puerto de embarque con capacidad para recibir barcos de gran calado, instalaciones para embarque y desembarque, almacenamiento y transporte ; es ideal si se tiene posibilidad de transporte fluvial, ferroviario y vías de acceso desde el puerto hasta la zona franca industrial y comercial. Buen éxito tienen las zonas instaladas en las cercanías de una ciudad grande o de un importante centro de consumo, en donde encontrar mano de obra abundante para permitir la manufactura, así como el libre intercambio de las mercaderías en tránsito. Es conveniente una terminal aérea que permita un movimiento intenso para agilizar el intercambio de las mercaderías o productos, el transporte de importaciones y exportaciones, dada su rapidez y seguridad, así como el transporte del personal administrativo de la zona hacia el exterior y viceversa. El criterio respecto a la ubicación debe ser el lugar que menor manipuleo provoque a las mercaderías, tomando en cuenta las condiciones arriba mencionadas.

Por supuesto que todas estas características llevan como fin último, lograr el menor costo, con lo que se podrá competir con otras zonas libres ubicadas en otros países.

Las instalaciones que debe ofrecer una zona franca industrial deben ser tan buenas o superiores a las que podrá encontrar el empresario fuera de la zona, para permitirle una operación funcional y de bajo costo, prácticamente, las instalaciones de una zona vienen siendo similares a las requeridas para los conglomerados industriales, excepto que la zona franca esté protegida y vigilada para evitar su acceso y salida por lugares no autorizados. Debe contar con edificios adecuados, segregados según la naturaleza de la empresa—contaminantes o no—, drenajes convenientemente planificados para evitar inundaciones, contaminación o hundimiento de edificios, tener vías de tránsito suficientemente amplias para permitir el tránsito de vehículos y personas, —actuales y futuras, parqueo de vehículos, zonas de desembarques, iluminación y servicios sanitarios u de higiene bien ubicados. La zona comercial debe estar convenientemente ubicada para permitir el acceso y salida de personas sin interferir en las labores de manufacturas, así como tener un local especial de exhibición de productos, con salas convenientemente arregladas para atender clientela en un ambiente agradable.

El perímetro de la zona franco o sea el exterior donde se localiza la zona, debe ser capaz de proveer recursos a ésta, con el fin de sostenerlas y desarrollarlas, así como tener un movimiento comercial y de consumo ágil en los centros urbanos cercanos. El Estado puede llevar a cabo este tipo de obra, dado el esfuerzo y capital a invertir, además de los servicios que está llamada a prestar la zona y su bajo costo, ya que es

sin ánimo de lucro, dentro de un marco de competencia con las zonas instaladas en otros países.

Las zonas francas en nuestro medio, es recomendable que sea un organismo descentralizado, autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, como una entidad de servicio público. El objetivo debe ser la simplificación de los trámites aduanales y administrativos, agilizar la toma de decisiones dentro de un lapso mínimo y la atención eficiente de las necesidades del usuario, con mentalidad netamente empresarial salvaguardando las relaciones económicas del territorio aduanal e intereses fiscales.

La legislación deberá cubrir aspectos como el tratamiento de las importaciones y reexportaciones, el tipo de operaciones permitidas, el control y prevención de contrabando, medidas de seguridad, así como lo correspondiente a la dirección y administración, y el régimen económico. Es conveniente que en las deliberaciones de carácter administrativo y de dirección, estén representados todos los sectores que tienen intereses en la zona, para que se lleguen a decisiones ponderadas de interés común y beneficio general.

4. LEGISLACION EXTERIOR QUE AFECTA A LAS ZONAS LIBRES DE INDUSTRIA Y COMERCIO :

Las operaciones de intercambio comercial entre los distintos países, siempre llevan consigo, una reciprocidad, tanto los países que promueven la instalación de industrias

de exportación en sus territorios como los países de donde proviene el capital de inversión, tienen sus particulares intereses. En este sentido de correspondencia económica, las naciones industriales interesadas en enviar sus productos o partes semiterminadas para procesamiento y ensamble en los países en desarrollo, han emitido una legislación para favorecer a sus productores, así como evitar la fuga de industrias de sus países. Esta legislación permite un tratamiento arancelario especial para que se exporten productos o artículos para ser terminados en parte o totalmente en el exterior; al volver estos artículos al territorio de origen, pagan derechos de importación sólo sobre el valor agregado por el procesamiento o ensamble en el exterior². Aunque los diferentes países promueven la instalación de plantas industriales de cualquier país, los norteamericanos son los que predominan en inversión y utilización de zonas francas en el exterior, por lo que nos referiremos únicamente a su legislación.

Las operaciones efectuadas en una zona franca industrial por las industrias maquiladoras de exportación—como también se les llama a las zonas francas de industria—están regidas por las fracciones 806.30 y 807.00 de la tarifa arancelaria de los Estados Unidos de América, las que norman que los artículos estadounidenses, al ser reimportados pagan derechos arancelarios sólo sobre el valor agregado por el procesamiento en el exterior. Estos artículos requieren de un adicional proceso en Estados Unidos.

² La Legislación Aduanera Guatemalteca lo contempla en el Anexo "B" del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano (Legislación Centroamericana sobre el Valor Aduanero de las Mercancías y su Reglamento). Decreto - Ley 147 - 85 y Acuerdo Gubernativo 128-86 .-

La fracción 807.00, rige a los artículos importados ensamblados en países extranjeros con componentes fabricados en Norteamérica, los cuales se encuentran sujetos a derechos de importación sobre el valor total de producto importado menos el valor de los componentes originarios de los Estados Unidos; estos artículos no requieren ningún procesamiento posterior en ese país.

Nótese la diferencia entre los artículos clasificados en la fracción 806.30 y 807.00 es que en la primera, los artículos deben reintegrarse a los Estados Unidos, para su procesamiento, los que deben ser solo de metal y únicamente pueden ser importados por la empresa que los exportó, mientras que la fracción 807.00 incluye productos norteamericanos de cualquier material incorporados a un artículo ensamblado en el extranjero y no requieren procesamiento posterior en ese País.

5. VENTAJAS DE UNA ZONA FRANCA :

La zona franca industrial y comercial tiene algunos efectos económicos y sociales positivos, que se pueden clasificar en los siguientes :

A.- DE BENEFICIO PARA EL COMERCIANTE E INDUSTRIAL :

a) La simplificación de trámites aduanales y administrativos, el control menos intenso que requieren las transacciones, reducen considerablemente los costos de almacenaje, transporte y de operación, permitiendo al industrial confeccionar productos ligados a la moda o productos perecederos, o simplemente se logra una mejoría sustancial en rotación de inventarios ;

- b) *El importador puede retardar el pago de los derechos de importación y otros cargos, ya sea por dificultades en el flujo de caja como un regulador del nivel de inventarios ;*
- c) *Se logran significativos ahorros en impuestos específicos, al reacondicionar productos que requieren un proceso desecado, precio, o eliminación de partes de desecho, así como las mercaderías que han sufrido un daño con la consiguiente pérdida de volumen en caso de productos volátiles o evaporantes ;*
- d) *Por lo general, se logran buenos precios de compra en materiales y materia prima cuando hay alta oferta, circunstancia que, mediante el uso de la zona libre, puede aprovechar el industrial para proveerse y posponer el pago de derechos aduanales cuando sus inventarios así lo requieran y para el comerciante es fuente de especulación en precios al comprar a precios bajos en época de abundancia y reexportarlos a precios altos sin el pago de derechos arancelarios ;*
- e) *Se puede lograr un margen de utilidad en ahorro por seguros, las mercaderías depositadas en la zona franca son asegurables sobre su valor puesto en puerto, por lo que se evita pagar una tasa adicional por seguro sobre gastos de transporte, almacenaje y derechos arancelarios ;*
- f) *Las industrias de exportación que utilizan materias primas importadas que están gravadas en el país donde se ubica la zona franca, pueden operar favorablemente ;*
- g) *La zona franca permite la instalación de comerciantes que proveen a las industrias grandes, instaladas en ésta de partes y accesorios, repuestos de origen extranjeros, de manera constante y en las cantidades deseadas ;*

h) La zona libre permite el traspaso de mercaderías entre una persona y otra, sin requerir la liquidación de derechos de aduanas, ni la movilización consecuente.-

B.- DE INTERES GENERAL Y BENEFICIOS PARA EL CONGLOMERADO SOCIAL :

a) Agilizar el comercio exterior, por la apertura de mercados tradicionalmente cerrados, favoreciendo la imagen del país, que a la vez atraerá nuevas empresas para instalarse dentro o fuera de la zona, lo cual es una ocasión para diversificarlas, seleccionando las que presenten mejores condiciones para el país ;

b) Ofrecer la oportunidad de industrializar la producción agrícola de un país, para exportarla al mercado más conveniente, en las cantidades adecuadas - dada una época determinada - y a precios más estables y justos ;

c) Constituye una fuente de ingresos para la población empleada directamente en la zona y para la actividad auxiliar que se desarrolla en sus cercanías ;

d) Es posible una educación técnica práctica de obreros, supervisores y ejecutivos nacionales, aportación de nuevas ideas y métodos de producción, administración y comercialización, entrenamiento de técnicos del país, dinamizando la enseñanza en general y contribuyendo a la preparación mental de la población que participa en la zona franca, hacia la industrialización. La llamada transferencia de tecnología se puede producir a mediano y largo plazo, dependiendo de las políticas para desarrollo de empleados y las condiciones laborales que existan dentro y fuera de la zona. Los

beneficios logrados en este sentido son los costos de entrenamiento ahorrados para el industrial nacional y el efecto de la innovación de métodos y procedimientos tradicionales, que equilibran la competencia entre las empresas nacionales y extranjeras ;

e) *Patrocina un mejoramiento en el nivel de vida de la población laborante en la zona franca, absorbiendo la mano de obra disponible y creando condiciones competitivas entre las diferentes empresas, favoreciendo al trabajador con mejores salarios y prestaciones ;*

f) *Permite la utilización y explotación económica del exceso de capacidad de obras de infraestructura, que han sido creadas para su utilización a largo plazo ;*

g) *Comparada con la industria extranjera instalada en territorio aduanal la inversión industrial en la zona franca provoca una menor descapitalización, ya que no remesa en dinero las utilidades generadas en el país, sino que al contrario, deja el valor de la mano de obra utilizada.*

6.- DESVENTAJAS DE LA ZONA FRANCA DE INDUSTRIA Y COMERCIO :

a) *No constituye un desarrollo industrial autónomo nacional ;*

b) *No promueve una creación industrial autónoma nacional ;*

c) *El grado de aprovechamiento tecnológico es muy bajo, dado la naturaleza de uso intensivo de mano de obra ;*

d) *La apertura de mercados internacionales no significa para el país receptor una independencia en sus futuras negociaciones con esos mercados del exterior ,es una*

prolongación de las operaciones de empresas instaladas en la zona franca, que al desaparecer dichas empresas del país, los mercados quedan cerrados ;

e) Puede provocar una presión involuntaria sobre los salarios, manteniéndolos estancados en tendencia descendente, al llegar estos aun nivel poco atractivo a los empresarios que operan en la zona franca y el interés del gobierno de retener a estas empresas, tratan de evitar el incremento del desempleo ;

f) Manifiesta el mismo fenómeno que la inversión extranjera en territorio aduanal, que ésta no se identifica con los objetivos de desarrollo económico ;

g) El progreso de la zona franca se limita a la capacidad del país en proporcionar personal entrenado, obras de infraestructura, recursos naturales y centros urbanos de importancia.

7. REGIMEN DE INTERCAMBIO :

Las mercancías que se hallaren en las zonas francas y puertos libres podrán salir de éstos con destino a países no centroamericanos o para ser usados o consumidos en los mercados de los Estados miembros del Convenio Centroamericano³. Las mercancías destinadas a países no centroamericanos estarán libres del pago de impuestos gravámenes y demás contribuciones fiscales. Aquellas que se destinen para su uso o consumen los mercados de las partes contratantes, quedarán sujetas a las disposiciones del Convenio Centroamericano sobre equiparación de Gravámenes a la

³ Proyecto Centroamericano Sobre Zonas Francas y Puertos Libres. SIECA. CE - XIII. 59.
CONSEJO EJECUTIVO. DECIMATERCERA REUNION, Guatemala, Guatemala 2 a 10 de marzo de 1965.-

importación y sus protocolos (ya desaparecido) y las demás regulaciones legales o reglamentarias aplicables. Indica el relacionado proyecto que lo prescrito en el anterior párrafo se entenderá sin perjuicio las disposiciones del Tratado General de Integración Económica Centroamericana en lo que se refiere al intercambio de mercancías originarias de los territorios de las partes contratantes. Las mercancías originarias de cualquiera de las partes contratantes o las nacionalizadas, cuya exportación cause impuestos, deberán pagar éstos tan pronto como se hubiere practicado el aforo, aunque se destinen a una zona franco o puerto libre. No obstante lo dispuesto anteriormente, el exportador tendrá derecho a que se le reembolse las sumas que hubiere pagado en concepto de impuestos de exportación, en caso de que dichas mercancías gocen de libre comercio en el territorio de las Partes Contratantes e ingresen a cualquiera de ellas procedentes de una zona franca o puerto Libre de los establecidos de conformidad con el Convenio (2)

8. CONTROL Y VIGILANCIA:

El Estado en cuyo territorio estuviere ubicado una Zona Franca o Puerto libre dictará las medidas que considere oportunas para evitar el contrabando la defraudación fiscal que pudieren originarse con motivo del movimiento de mercancías procedentes o destinadas a dicha zona o Puerto.

La empresa o institución administradora estará obligada a prestarle a las autoridades nacionales la cooperación que sea necesaria para facilitar las labores de

su competencia dentro de los límites de la Zona Franca o Puerto Libre. Igual obligación tendrán las empresas que se establezcan dentro de dicha Zona o Puerto.

La empresa o Institución a cuyo cargo estuviere la administración de una Zona franca o Puerto Libre deberá mantener el personal necesario y un sistema de registros y archivos que le permitan ejercer el debido control y una estricta vigilancia de las operaciones y actividades que se realicen en dicha zona. Estará facultada, así mismo, para exigir de las empresas usuarias de la zona, la organización de los registros que permitan efectuar de la mejor manera su control y vigilancia. Las mercancías procedentes de una Zona Franca Puerto Libre o destinados a ellos, deberán registrarse de acuerdo con la nomenclatura arancelaria vigente

Las autoridades del país donde estuviere operando una Zona franca o Puerto Libre, deberán informar, con la rapidez que las circunstancias exijan, alas autoridades competentes del país de destino, cualquier irregularidad que se hubiere observado en la salida de mercancías hacia dicho país, para lo cual la empresa o entidad administradora deberá presentar la colaboración que le sea posible. Los delitos, faltas o cualquier otra contravención que se cometiere dentro de una Zona Franca o puerto Libre serán sancionados de conformidad con el Derecho vigente en el Estado en que la Zona o Puerto estuviere ubicado. El poder ejecutivo emitirá los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento de las zonas francas o Puertos Libres que operen en el territorio bajo su jurisdicción. Dichos reglamentos deberán ser autorizados por el consejo Ejecutivo del tratado centroamericano de Integración (2).

9.- DIFERENCIAS ENTRE LOS CONGLOMERADOS INDUSTRIALES Y LA ZONA FRANCA :

- a) *Los conglomerados industriales funcionan en territorio aduanal con restricciones a la importación, y la zona franca opera con industrias sin restricciones de importación y exportación, en territorio extra aduanal.*
- b) *Los conglomerados industriales responden a las necesidades de desarrollo del industrial nacional, mientras que la zona franca es una necesidad de los países industrializados.*
- c) *Los conglomerados industriales fomentan una industria local incipiente que busca la expansión en mercados internos y externos ; la zona franca, acoge industrias que trabajan con métodos de fabricación relativamente avanzados, tienen una distribución y mercadeo integrados, cuya expansión está asegurada, con correlativa proyección interna ;*
- d) *El conglomerado industrial tiene proyección para el desarrollo económico nacional, mientras que la zona franca su éxito inicial y evolución está condicionada al comportamiento de la inversión extranjera, dirigida a los intereses empresariales del exterior, independientemente a los criterios de desarrollo industrial del país receptor ;*
- e) *El industrial que se instala en un conglomerado puede ser pequeño, mediano o grande, mientras que en la zona franca se instalan las grandes fábricas con técnicas de producción a escala, con recursos financieros suficientes para llenar requisitos gubernamentales.-*

10. SIMILITUDES ENTRE LOS CONGLOMERADOS INDUSTRIALES Y LA ZONA FRANCA :

- a) *Ambos promueven un aprovechamiento de la mano de obra y por ende la reducción del desempleo ;*
- b) *En los dos es posible que contribuyan a descentralizar la industria y a fomentar polos de desarrollo ;*
- c) *Tanto en los conglomerados como en la zona franca, su atractivo está en el tipo de facilidades físicas que presente ;*
- d) *Los dos tipos de instalaciones persiguen un aprovechamiento óptimo de los recursos existentes.*

11. LA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO SANTO TOMAS DE CASTILLA :

Con fecha 25 de abril de 1,973 entró en vigencia el Decreto número 22-73 del Congreso de la República que creó la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, cuya localidad escogida para instalarla ha sido por siempre de mucho interés por su favorable posición geográfica y estratégica : La Costa Atlántica. A esta característica se suma un moderno puerto, con muelle marginal de 914 metros lineales, 6 atracaderos de 150 Mts. De largo cada uno, con una profundidad uniforme a sus costados de 9.15 metros que permiten el atraque directo de seis barcos de más de 10,000 toneladas simultáneamente. La zona está comunicada por medio de una carretera de primer orden y por ferrocarril.

El Estado, en consideración a su función que debe desempeñar en el impulso del desarrollo económico de la nación y de dar eficaz estímulo a la industria y al comercio,

creando fuentes de trabajo y los medios adecuados para su mayor participación en el comercio , creando fuentes de trabajo y los medios adecuados para su mayor participación en el comercio internacional, aprovechando convenientemente los recursos naturales disponibles y la posición geográfica del país, así como la importancia que tiene la zona libre de industria y comercio Santo Tomas de Castilla en el impulso del sector productivo y comercial de Centroamérica en beneficio de los países del área y que dicha zona constituye una fuente de suministro que dinamizará las operaciones industriales y comerciales de Guatemala y Centroamérica.-

La zona libre está ubicada en Izabal en un área de cincuenta hectáreas iniciales, cedidas en usufructo por el Estado. La institución tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía funcional y plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones y es considerada como estatal bajo la supervisión del Ministerio de Finanzas Públicas.

De conformidad con la ley, la Zona franca constituye un área extra-aduanal cercada y vigilada, en donde se podrán realizar las operaciones siguientes : Introducir, extraer, almacenar, exhibir, empacar, desempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, transformar, comerciar, operar y manipular toda clase de mercaderías, productos, materias primas, equipos, envases y demás efectos de comercio.

Los órganos de dirección y administración son la Junta Directiva, gerencia General y Subgerencia General, La junta Directiva está formada por un presidente, elegido por el gobierno central y representantes del Ministerio de Finanzas, de la Empresa Nacional

Santo Tomás de Castilla, de la municipalidad de Puerto Barrios y de las Cámaras de Industria y de Comercio.-

La distribución de las utilidades de la empresa en cada ejercicio es de 47% para las operaciones normales de la empresa ; 25% para el Estado, 3% para la municipalidad de Puerto Barrios, 10% para la formación de la reserva legal, 10L% para la distribución anual entre el personal y 5% para reserva de pasivo laboral.-

Están exentas del pago de impuestos, contribuciones, tasas, y demás gravámenes, fiscales o municipales, creados o por crearse, la introducción y permanencia en la Zona Libre, todas las mercaderías y demás artículos efectos de comercio, así como los materiales necesarios para la construcción y reparaciones, no así las tasas por servicios que reciban las empresas.

12. ZONA FRANCA, PARQUE INDUSTRIAL ZETA LA UNIÓN S.A. :

La zona Franca, Parque Industrial "Z" La Unión S.A, se autorizó su funcionamiento mediante resolución de instalación 01439 del 18 de agosto de 1990 y resolución de operación No. 002387 ambas del ministerio de Economía ; y por medio del Acuerdo Ministerial No. 15-91 del 25 de julio de 1991 del Ministro de Finanzas Públicas se aprobó el Instructivo de Operación y Mecanismos de Verificación de Mercancías a su Ingreso y egreso de la zona, elaborado conjuntamente por la Dirección General de Aduanas y la Entidad Administradora de dicha zona, con fecha 22 de julio de 1991, éste tiene por objeto establecer los controles de entrada y salida de mercancías, la elaboración, recepción y distribución de las guías de tránsito y de otros documentos que se establezcan para el control de ingreso y egreso de

mercancías de la Zona, así como los lineamientos generales de las operaciones aduaneras a que se refiere el artículo 27 del reglamento de la Ley de Zonas Francas⁴ (acuerdo Gubernativo No. 242-90 del 5 de marzo de 1990).

Ubicación :

Area total :

Entidad Administradora :

Actividades económicas desarrolladas dentro del área de la Zona :

Personal administrativo y delegación de Aduanas :

Sistemas de Seguridad :

Otros servicios que presta la Zona :

13. ZONA FRANCA PELICANO, SOCIEDAD ANONIMA :

Se encuentra localizada en el kilómetro 294 de la carretera al Atlántico, en jurisdicción de Puerto Barrios, Izabal, con un área de 35,000 metros cuadrados, ubicada en los inmuebles 1) Finca 1753, Folio 18, del libro 17 de Izabal, y 2) finca 3919, folio 186, de libro 29 de Izabal. La organización y Desarrollo de la Zona Franca está a cargo de la entidad Zona Franca Pelicano, Sociedad Anónima, con domicilio fiscal en el Anillo Periférico 17-36 Zona 11.

⁴ Art. 27. Las Aduanas por donde ingresen las mercancías con destino a Zonas Francas, elaborarán las guías de tránsito respectivas. Las Delegaciones Aduaneras autorizarán las pólizas de importación y exportación temporal o definitivas, las guías de tránsito las pólizas de reexportación y el pase de salida respectivo, de acuerdo a la operación aduanera que corresponda.-

Se autorizó la instalación y desarrollo de la Zona Franca por medio de la resolución 00837 del 3 de junio de 1996, del Ministerio de Economía.

14. ZONA FRANCA CROPA, SOCIEDAD ANONIMA :

Está localizada en la 43 calle 15-40 zona 12, de la ciudad capital, su organización y desarrollo estará a cargo de la entidad Zona Franca Cropa, Sociedad Anónima con domicilio fiscal en la 43 calle 15-40 zona 12 de la ciudad capital; con un área de 4,000 metros cuadrados, ubicados en los inmuebles 1) Finca 31,428, folio 180, libro 833 de Guatemala, 2) Finca 43, folio 43, libro 2606 de Guatemala, y 3) finca 170, folio 170, libro 2555 de Guatemala.-

15. ZONA FRANCA OMEGA SOCIEDAD ANONIMA :

Está localizada en la Aldea El Ceibo, municipio de Ayutla, Ciudad Tecún Umán, del departamento de San Marcos, su organización y desarrollo estará a cargo de la entidad Zona Franca Omega Sociedad Anónima, su domicilio fiscal está ubicado en la Avenida Reforma 13-70 zona 9 Edificio Real Reforma, tercer nivel, de la ciudad capital, número de identificación tributaria 818168-3 ; su instalación y desarrollo fue aprobada por la Resolución número 1787 "A" del 8 de diciembre de 1,996 . Tiene un área de 41,667 metros cuadrados.-

16. ZONA FRANCA ZOFRATUSA :

Esta Zona Franca se encuentra localizada en la Ciudad Tecún Umán, departamento de San Marcos, con un área de 30,000 metros cuadrados en el inmueble : Finca 65,752, folio 250 del libro 298 de San Marcos, del Isegundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango ; la entidad administradora es Servicios Comerciales Zona Franca Tecún Uman, S.A.- Se aprobó su instalación y desarrollo por la Resolución 0002 del Ministerio de economía del 22 de enero de 1998.-

17. ZONA FRANCA DE INDUSTRIAS MODERNAS SOCIEDAD ANONIMA :

Fué autorizado la instalación y desarrollo mediante la Resolución 2050 del Ministerio de Economía del 23 de diciembre de 1997 ; está ubicada en el kilómetro 55 carretera CA-9 Sur, Escuintla, con un área de 5,597 metros cuadrados. La organización y desarrollo de la Zona Franca está a cargo de la enteidad INDUSTRIA MODERNAS, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio fiscal en la Diagonal 6, 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, de la ciudad capital y número de N.I.T. 604872-2

18. ZONA FRANCA OMEGA SOCIEDAD ANONIMA:

Fue autorizado la instalación y desarrollo mediante la Resolución 1787 "A" del Ministerio de Economía del 09 de diciembre de 1996, esta ubicada en la Aldea el Ceibo municipio de Ayutla, Ciudad Tecún Umán, con un área de 11,667 metros cuadrados,

con domicilio fiscal Avenida Reforma 13-70, Zona 9 Edificio Real Reforma Teercer Nivel y número de N.I.T. 818108-3.

CAPITULO IV²

LEGISLACION ADUANERA DE LA ZONA FRANCA GUATEMALTECA

1.- QUE SE ENTIENDE POR ZONA FRANCA EN LA LEGISLACION ADUANERA:

En nuestra legislación Aduanera, entendiéndose por tal, El Código Aduanero Centroamericano (Cauca) y su reglamento (recauca) y el Decreto del Congreso de la República Número 65-89 (ley DE ZONAS FRANCAS) y su reglamento Acuerdo Gubernativo No. 242-90, y sus respectivas modificaciones, contienen diversas normas aplicables a las zonas francas, entre ellas tenemos entre las más importantes, las siguientes:

a) *EN LA CAUCA:*

–Artículo 9 “ El establecimiento y funcionamiento de zonas francas y puertos libres estará sujeto a las disposiciones de un convenio centroamericano especial sobre la materia. ”

⁵ *Específicamente se encuentra dentro del Código Aduanero Centroamericano - CAUCA - Decreto-Ley No. 169 . El Decreto del Congreso de la República No. 65-89 publicado en el Diario Oficial No. 65 Tomo CCXXXVII el 30 de noviembre de 1989, y su reglamento contenido en el Acuerdo gubernativo No. 242-90 del Ministerio de Economía, publicado en el Diario Oficial el 6 de marzo de 1990, y sus modificaciones.*

--Capítulo XXXV. Disposiciones Transitorias. Transitorio Primero. " El convenio sobre zonas francas y puertos libres a que se refiere el Artículo 9, deberá suscribirse a más tardar dentro de un año a partir de la vigencia de este código.

Las zonas francas y puertos libres existentes ala fecha en que entre e vigor dicho convenio, se sujetarán en todo a sus disposiciones".

b) EN EL RECAUCA:

No contiene ninguna disposición referente a zonas francas.

c) EN EL DECRETO No. 65-89 :

—Artículo 2. - "Se entenderá por Zona Franca el área de terreno físicamente delimitada, planificada y diseñada, sujeta a un Régimen Aduanero especial establecido en la presente Ley, en la que personas individuales o jurídicas se dediquen indistintamente a la producción o comercialización de bienes para la exportación o reexportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional. La Zona Franca estará custodiada y controlada por la autoridad aduanera. Las Zonas Francas podrán ser públicas o privadas y tendrán físicamente separadas el área donde se ubiquen los usuarios industriales y de servicios, de aquella donde se ubiquen los usuarios comerciales, y podrán establecerse en cualquier región del país, conforme a las disposiciones legales vigentes"

—Artículo 9. " Las zonas Francas Públicas serán entidades descentralizadas creadas conforme a las leyes de la república".

1.1. DEFINICIONES EN OTRAS LEGISLACIONES:

a. EN NICARAGUA:

*En la República de Nicaragua, en su Diario Oficial, "La Gaceta", se publicó con fecha 16 de octubre de 1976, el Reglamento a la Ley de Zona Franca Industrial de Exportación, Decreto, que en su artículo uno, da el concepto de Zona Franca: "Artículo 1o.: Entiéndese por Zona Franca Industrial de Exportación, toda área del territorio Nacional, de dominio público o privado, declarada como tal por el Poder Ejecutivo en el ramo de hacienda y Crédito Público, bajo vigilancia fiscal y sin población residente, donde podrán establecerse y funcionar empresas que exporten su producción y/o servicios fuera del área Centroamericana; y sujeta al régimen aduanero especial que se establece en su Ley Creadora y sus reglamentos."*⁶

b. **EN COSTA RICA:**

*En Costa Rica se tiene el Concepto de que Zonas Francas: "son áreas reguladas y no residenciales en donde las compañías, que manejan, procesan o fabrican productos para ser exportados del país, pueden establecerse recibiendo incentivos fiscales y monetarios especiales."*⁷

EN COLOMBIA:

*En Colombia, por medio de la Ley 105 de 1958, 21 de diciembre, el Congreso de Colombia crea "La Zona Libre Industrial y Comercial de Barranquilla."*⁸ *la que contempla:*

⁶ Acuerdo Gubernativo No. 47, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Managua, Nicaragua, 8 de octubre de 1976.-

⁷ Revista Exportadores 1989, Centro para la Promoción de las Exportaciones y de las Inversiones en Costa Rica, Pág. 15.-

⁸ SIECA, Décima Quinta Reunión, San José Costa Rica, del 15 al 25 de junio de 1,965, Pág. 12-19.-

Artículo 1o. : La zona funcionará como establecimiento público con personería jurídica, patrimonio propio, y con domicilio en la ciudad de Barranquilla.

Autorízase al Gobierno para que una vez realizados los estudios previos necesarios y a solicitud de los consejeros municipales respectivos, establezca en otros puertos y en otras ciudades Zonas Francas que en su organización y funcionamiento se acojan a los principios adoptados en la presente Ley. El gobierno dictará para cada caso el Decreto Reglamentario de la Zona Franca que se organice.

Para los fines del párrafo anterior, el Gobierno dará relación en su orden, a las siguientes ciudades: Cali o Buenaventura, Cartagena, Cúcuta y Santa Marta.

Artículo 4o.- La Zona Franca Industrial y Comercial de Barranquilla, y las demás que se establezcan como establecimientos públicos, estarán exentas del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes nacionales, departamentales y Municipales.-

Artículo 20o.- En las áreas de las Zonas Francas Industriales y Comerciales podrán realizarse por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en la República, las siguientes operaciones, transacciones, negociaciones y actividades, a saber:

a) Introducir toda clase de mercancías, productos, materias primas, envases y demás efectos de comercio, con excepción de los mencionados en el artículo 36 de esta Ley;

Almacenarlos, exhibirlos, empacarlos, desempacarlos, manufacturarlos, envasarlos, montarlos, ensamblarlos, refinarlos, purificarlos, mezclarlos, transformarlos y en general operar con ellos o manipularlos en alguna forma.

c. EN ITALIA:

Se consideran a las Zonas Francas como aquellas que están formadas por un extenso territorio que comprende una ciudad o una localidad determinada, e incluso una región entera, gozan de una serie de beneficios particulares señaladas en la Ley especial que las crea, en relación con las necesidades que ha aconsejado la propia institución, así opina Dattola Santo.⁹

d. *EN FRANCIA:*

Los doctrinarios franceses, dividen en dos grandes categorías de territorios extraduuaneros como son: Los Puertos Francos y las Zonas Francas, como muestra de lo anterior tenemos la versión de Reymond Rosier ¹⁰, al indicar que en todo puerto marítimo o fluvial, una parte de sus dependencias puede ser sustraído al régimen de aduanas. A esto se le llama Zona Franca marítima o fluvial. Se prohíbe la entrada en la zona franco a determinadas mercancías. Las mercancías al entrar en ellas no están sujetas a ningún derecho o tasa en el momento de entrada, durante su estancia o a la salida. Respecto de los productos procedentes del interior, la entrada de ellos en la zona, se asimila a una exportación, por lo que se le aplican las exenciones de derecho fiscal, las prohibiciones de salida. En cuanto a las operaciones permitidas en ellas, se permite la manipulación de tabaco extranjero y su mezcla con tabacos nacionales. En general se admite toda clase de operación sobre las mercancías, pero está expresamente prohibido la mercancía constante, el consumo y venta al por menor, termina diciendo el autor precitado.

⁹ Santo Dattola, *Elementi di LDiritto le Tecnico Doanale*, Editorial IGIufre, Milano, 1969. Pág. 52-55.-

¹⁰ Reymond Rosier, *Manual Practique de Legislation Duonaiere*, Paris, 1954, Pág. 80.-

e. **EN AUSTRIA:**

*En Austria las Zonas Francas se consideran como no pertenecientes al territorio aduanero a los efectos del tráfico de mercancías y pagos de derechos de la importación. En ellas las mercancías extranjeras pueden ser sin necesidad de despacharse a consumo, almacenadas, cargadas, llenadas, divididas, fraccionadas, reagrupadas, mezcladas, separadas, limpiadas, marcadas, remarcadas, trabajadas, regeneradas, producidas, usadas y destruidas. Sin embargo los bienes de equipo extranjeros que se usen en la Zona Francas, tales como maquinaria y similares y las mercancías destinadas a consumirse en la zona franca (combustibles, bebidas, carbón, aceites minerales...) deben ser despachadas a consumo al entrar en ellas.*¹¹

La descripción de las normas legales que conceptualizan, en cada uno de los diferentes países, lo que entienden por Zonas Francas, sería prolijo, por lo que podría concluirse que la zona franca es tenida por la mayoría, sino la totalidad de los mismos, como un área cercada y vigilada, donde se pueden realizar toda clase de operaciones, negociaciones y transacciones económicas no prohibidas autorizadas por la autoridad competente. Teniendo la aduana una injerencia mínima, solamente cuando se introduce o sale mercadería de la misma para consumo dentro del país anfitrión.-

2. USUARIOS DE LAS ZONAS FRANCA:

Nuestra legislación sobre zonas francas contempla tres clases de usuarios de una zona franca, a saber: los usuarios industriales, los de servicios y los comerciales,

¹¹ Op. Cit. Pág. 165 y ss.

entendiéndose como tales a la persona individual o jurídica autorizada por el Ministerio de Economía para operar en zona Franca, cumplidos los requisitos establecidos en el Código de Comercio, en la presente Ley y su reglamento (Ley de Zonas Francas).

2.1. USUARIOS INDUSTRIALES:

Son aquellos que se dediquen o se dedican a la producción o ensamble de bienes para la exportación fuera del territorio aduanero nacional, reexportación, o a la investigación y desarrollo tecnológico.

2.2. USUARIOS DE SERVICIOS:

Son aquellos que se dediquen a la prestación de servicios vinculados al comercio internacional. Considerándose Servicios vinculados al comercio internacional aquellos que se presten directamente al exterior, así como los que sean necesarios para realizar la actividad de exportación de los usuarios localizados en Zonas Francas; cualquier otro servicio no relacionado directamente con la actividad de exportación, que se preste dentro de la zona franca a los usuarios o a la Entidad Administradora, podrá instalarse sin autorización de la Dirección General de Política Industrial, siempre que no enforpezcan las funciones de administración y control aduanero, pero no gozarán de los beneficios e incentivos fiscales que otorga la Ley de Zonas Francas; entre esas actividades están:

- a) Agencias de Viajes y líneas Aéreas;*
- b) Transporte aéreo, marítimo o terrestre;*

- c) *Actividades que se rijan por las leyes bancarias y financieras del país ;*
- d) *servicios no vinculados con el comercio internacional.-*

2.3. *USUARIOS COMERCIALES:*

Son aquellos que se dediquen a la actividad de comercialización de mercancías para ser destinadas a la exportación fuera del territorio aduanero nacional, así como a la reexportación sin que realicen actividades que cambien las características del producto o alteren el origen del mismo.

Los Usuarios y las entidades Administradoras estarán sujetos a un Reglamento Cambiario específico, con el objeto de regular la tenencia y negociación de divisas dentro de la jurisdicción de las respectivas zonas francas.

2.4. *PROHIBICIONES A LOS USUARIOS:*

No podrá producirse o comercializarse desde la Zona Franca, ni podrán desarrollarse dentro de ella las actividades siguientes:

- a) *Explotación de petróleo y gas natural;*
- b) *Pesca y crianza de especies marítimas o de agua dulce;*
- c) *Centro de recreación y hoteles;*
- d) *Madera en troza, tabla y tablón;*
- e) *Azúcar de caña, refinada o sin refinar y melaza;*
- f) *Café en cereza, pergamino y oro;*

- g) Cardamomo en cereza, pergamino y oro;*
 - h) Algodón sin cardar;*
 - i) Banano fresco;*
 - j) Ajonjolí sin descortezar;*
 - k) Caucho natural;*
 - l) Reproducción, crianza y engorde de ganado bovino;*
 - m) Minería en su fase de extracción;*
 - n) Mercancías que causen contaminación;*
 - o) Procesamiento y manejo de explosivos y materiales radioactivos;*
 - p) Crianza, cultivo y procesamiento de especies de flora y fauna protegidas o prohibidas por convenios o leyes especiales; y,*
- Empaque, envase o etiquetado de productos a los que Guatemala esté sujeto a cuota.*

Así mismo queda prohibido a los usuarios de las zonas francas, importar al amparo de la Ley, los artículos siguientes:

- a) Armas de fuego, pólvora, municiones y pertrechos de guerra en general;*
- b) Joyas, relojes de pulsera, cámaras fotográficas no industriales;*
- c) Desperdicios industriales y otros residuos cuyo efecto contaminante ponga en peligro la salud y el medio ambiente;*
- d) Mercancías de origen fuera del área centroamericana para uso o consumo personal de quienes trabajen o ingresen a las zonas Francas;*

- e) *Sé prohíbe a las Entidades Administradoras y a los usuarios que la maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios que ingresen al amparo de la Ley de Zonas Francas, no podrán ser enajenados, ni destinados a un fin distinto a que para el cual hubieren sido autorizados en la resolución del Ministerio de Economía;*
- f) *La portación y tenencia de armas de fuego en las zonas francas deberá ceñirse a las leyes vigentes sobre la materia.*

3. ORGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE ZONAS FRANCA:

3.1. MINISTERIO DE ECONOMIA:

Tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) *Autorizar o denegar el establecimiento de las Zonas Francas;*
- b) *Autorizar o denegar la operación de las Zonas Francas;*
- c) *Autorizar o denegar a las personas individuales o jurídicas a instalarse como usuarios de una zona franca ;*
- d) *Participar con otros ministerios o instituciones, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en las negociaciones de acuerdos internacionales que se relacionen con actividades de las Zonas Francas y dar cumplimiento a dichos acuerdos;*

- e) *Conocer de las infracciones a esta Ley (de Zonas Francas) y su reglamento que le competen e imponer las sanciones correspondientes;*
- f) *Establecer las condiciones administrativas necesarias para la aplicación de la Ley de Zonas Francas; y,*
- g) *Conocer y resolver cualquier otro asunto de su competencia.*

3.2. MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS:

Tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) *Resolver conjuntamente con el Ministerio de Economía, o individualmente según materia de su competencia, los problemas no contemplados en la Ley de Zonas Francas y su Reglamento;*
- b) *Asignar al Ministerio de Economía, previa presentación de un plan de actividades y del presupuesto correspondiente, los recursos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que le señala la Ley de Zonas Francas;*

3.3. ORGANO CONSULTIVO:

En materia consultiva respecto a Zonas Francas, fungirá el Consejo Nacional de Promoción de Exportaciones –CONAPEX.-

4 ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE LAS ZONAS FRANCAS:

La Ley de Zonas Francas define las entidades administradoras como aquellas personas jurídicas legalmente registrada y autorizada para operar en el país, encargada de invertir, organizar, desarrollar y administrar Zonas Francas; serán constituidas en escritura pública. Su instalación, desarrollo, y operación será autorizada por resolución emitida por el Ministerio de Economía, debiendo presentar su solicitud ante la Dirección de Política Industrial, adjuntando el Estudio Económico Financiero firmado por profesional de las Ciencias Económicas colegiado activo y la documentación legal correspondiente.-

Presentada la solicitud de autorización, la Dirección de Política Industrial emitirá dictamen dentro de un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de presentación de la misma. El Ministerio de Economía, con base en el dictamen, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la autorización solicitada dentro de un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha del dictamen. Ya autorizadas, podrán solicitar la modificación de la resolución respectiva, fundamentando su solicitud con los motivos que la justifiquen; rigiendo igual trámite y plazo, descrito anteriormente. Si la Dirección de Política industrial solicitara alguna información adicional respecto a la solicitud planteada, y no obtuviere respuesta o si se dejare de gestionar en el trámite de la misma, por el plazo de sesenta días tendrá por abandonada y se mandará se archiven las actuaciones.

4.1.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCA:

- a) *Separar físicamente las áreas de los usuarios comerciales de las áreas donde se instalen los usuarios Industriales y de servicios;*
- b) *Instalar, autorizar, administrar, supervisar, controlar y mantener los servicios destinados a los usuarios de la Zona Franca;*
- c) *Constituir fianza o garantía bancaria de exigibilidad inmediata o garantía específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. Dicha fianza o garantía deberá ser por el equivalente del diez por ciento (10%) de sus activos totales;*
- d) *prever dentro del diseño de la Zona Franca la disponibilidad de áreas para la prestación de servicios al personal que labore en la Zona Franca a efecto de cumplir con las disposiciones legales de trabajo y previsión social;*
- e) *Pagar mensualmente al Ministerio de Finanzas Públicas y con destino al fondo específico para el desarrollo y promoción de Zonas Francas, y el apoyo y promoción de las exportaciones, el equivalente en moneda nacional de diez (10) centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por cada metro cuadrado del área arrendada, ocupada o vendida a los usuarios de Zonas Francas; El plan técnico y económico anual del fondo específico será propuesto por CONAPEX;*
- f) *Suministrar la información relativa a sus operaciones, que soliciten los Ministerios de Finanzas Públicas y de Economía;*
- g) *Establecer dentro de su organización administrativa un Sistema de Operación de Mercancías coordinado con la delegación de la Dirección General de Aduanas;*
- h) *Notificar a la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía y al Ministerio de Finanzas Públicas de los avisos de cierre de operaciones que reciba de*

los usuarios de la Zona dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de aviso por parte del usuario;

i) Cualquiera otra obligación que se refiera a la dirección, administración y manejo de la Zona franca ;

j) Deberá crear las instalaciones y proveer las facilidades para que funcione la delegación de la Dirección General de Aduanas y será la responsable de los gastos que origine el funcionamiento de la misma;

k) Cumplir con las leyes del país, en particular, con las normas establecidas en el Código de Trabajo;

l) Enajenar en cualquier forma en el territorio nacional, las mercancías que hayan ingresado a Zona Franca, exoneradas o no, afectas al pago de derechos arancelarios, impuestos a la importación e impuestos al valor agregado (iva);

La maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios que ingresen al amparo de la Ley de Zonas Francas, no podrán ser enajenados, ni destinados a un fin distinto a aquel para el cual hubieren sido autorizado en la Resolución del Ministerio de Economía.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACION Y DESARROLLO DE ZONAS FRANCAS:

La solicitud de autorización para la instalación y desarrollo de una zona franca, debe presentarse a la Dirección General de Política Industrial del Ministerio de Economía, conteniendo :

- a) Nombre de la entidad solicitante;*
- b) Los datos generales de su Representante Legal;*
- c) Su domicilio fiscal;*
- d) Número de identificación Tributaria (nit);*
- e) Dirección que se señala para recibir notificaciones,*
- f) Lugar y fecha de la solicitud y firma.*

Con la solicitud deben acompañarse los siguientes documentos:

- a) El estudio Económico Financiero del proyecto a realizar, el que debe contener como mínimo lo siguiente:*
 - * Plan de inversión,*
 - * Ubicación del terreno propuesto para la instalación de la Zona y distancia en kilómetros a puertos y aeropuertos.*
 - * Area en metros destinada a los usuarios y a aquellas personas que no necesitan autorización previa del Ministerio de Economía para instalarse en la Zona,*
 - * Tiempo destinado para el desarrollo del proyecto. En el caso de que éste se desarrolle por etapas, el tiempo correspondiente a cada una de ellas,*

* Disponibilidad de servicios básicos de agua, electricidad, teléfonos y drenajes o capacidad para desarrollarlos,

* Descripción del área de influencia de la Zona, indicando la existencia de recursos humanos, vías de comunicación, transporte, hospitales, bomberos, hoteles, establecimientos de enseñanza, centros de adiestramiento de personal, centros de recreación y otros; y,

* Descripción de la maquinaria, equipo, herramientas y materiales a importar con exoneración de derechos arancelarios, que se utilizarán para el desarrollo del proyecto, con indicación de sus partidas arancelarias.

b) El testimonio, debidamente registrado de la escritura pública de constitución de sociedad y sus modificaciones si las hubiere;

c) Nombramiento de su representante legal, y,

d) Dos copias de los planos de diseño siguientes:

d.1.) Planta General

d.2.) Plante y detalle de las instalaciones de la delegación de la Dirección General de Aduanas, y,

d.3.) Planta y detalle de la delimitación física periférica de la zona franca y si corresponde, la planta y detalle de la delimitación física entre los usuarios industriales, comerciales y de servicios y de las diferentes etapas de que consta el proyecto.

En forma inmediata a la recepción de la solicitud, la Dirección General de Política industrial debe remitir copia de los planos a la Unidad de Regímenes Aduaneros

Especiales de la Dirección General de Aduanas, con el objeto que la citada dependencia se pronuncie sobre si el proyecto reúne los requisitos de seguridad fiscal correspondientes. Si dentro de los treinta días siguientes no se pronunciare al respecto, la Dirección General de Política Industrial asumirá que el proyecto cumple con tales requisitos y emitirá su resolución sin más trámite. La Dirección General de Política Industrial emitirá la resolución de autorización de instalación y desarrollo en el plazo establecido en la Ley de Zonas Francas, luego de tomar en consideración todos los aspectos señalados en el estudio económico financiero, la que contendrá:

- a) Nombre de la Entidad Administradora, su domicilio fiscal y número de Identificación Tributaria;*
- b) Nombre y localización de la Zona Franca e identificación de los inmuebles respectivos;*
- c) Fecha en que deberá estar concluido el desarrollo del proyecto o las etapas necesarias para su operación;*
- d) Beneficios otorgados y plazo de duración de los mismos;*
- e) Descripción de los bienes que podrán importarse con exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación, con identificación de sus correspondientes partidas arancelarias; y,*
- f) Obligaciones a que queda sujeta la Entidad Administradora.*

6. PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA OPERACION DE UNA ZONA FRANCA:

Al emitirse la Resolución de autorización de Instalación y Desarrollo, la Entidad Administradora podrá solicitar a la Dirección General de Política Industrial, la autorización para la operación de la Zona Franca, solicitud que deberá contener:

- a) Nombre de la Entidad Administradora, su domicilio fiscal y número de identificación tributaria;*
- b) Nombre y datos de la identificación personales de su representante legal;*
- c) Identificación de la resolución que autorizó la instalación y desarrollo de la Zona Franca, nombre de ésta y su ubicación;*
- d) Indicación sobre si la construcción de la obra física se encuentra totalmente terminado, en caso contrario, etapa para la cual se solicita la autorización de operación;*
- e) Beneficios que solicita;*
- f) Lugar fecha y firma del solicitantes,*
- g) Acompañar, con la solicitud, el documento que acredite la personería jurídica del representante legal de la Entidad Administradora y el que demuestre el cumplimiento de la constitución de fianza o garantía bancaria de exigibilidad inmediata o garantía específica autorizada por el ministerio de Finanzas públicas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.*

La resolución de autorización de operación será emitida por la Dirección General de Política Industrial, en un plazo no mayor de quince días después de presentada la solicitud, debiendo contener lo siguiente:

- a) Nombre, domicilio fiscal y número de Identificación Tributaria de la Entidad Administradora;*
- b) Nombre de la Zona Franca;*
- c) Beneficios otorgados y plazo de duración de los mismos; y,*
Obligaciones a que queda sujeta.

De dicha resolución deberá hacerse llegar copia a la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales y a la Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USUARIOS EN LAS ZONAS FRANCAS:

Las Entidades Administradoras debidamente autorizadas para operar Zonas Francas, deben solicitar la autorización para la instalación en las mismas de cualquier usuario, en el formulario proporcionado para el efecto por la Dirección General de Política Industrial, la que con base en el dictamen que para el efecto emita su Departamento de Zonas Francas, resolverá sobre la solicitud planteada; la resolución de autorización, debe contener:

- a) *Nombre del usuario y Número de Identificación Tributaria del mismo;*
- b) *Nombre de la Zona Franca donde operará;*
- c) *Actividad a desarrollar;*
- d) *Beneficios que se le otorgan y plazo de duración de los mismos;*
- e) *Descripción de los bienes que podrán ingresar a Zona Franca, no afectos al pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con indicación de sus respectivas partidas arancelarias;*

Obligaciones a que queda sujeto.

Dicha resolución debe notificarse en un plazo no mayor de diez días a la Entidad Administradora, a la Delegación de la Dirección General de Aduanas establecida en la Zona Franca donde operará el usuario y a la Dirección General de Rentas Internas.

8 INCENTIVOS FISCALES Y BENEFICIOS:

8.1.- DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS:

- a) *Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación de maquinaria, equipo, herramientas y materiales destinados exclusivamente a la construcción de la infraestructura, los edificios e instalaciones que se utilicen para el desarrollo de la Zona Franca, debidamente identificados en la resolución de autorización para la instalación y desarrollo de la misma;*

- b) *Exoneración total del impuesto sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como Entidad Administradora de la Zona Franca, por un plazo de quince años contados a partir de la fecha de inicio del período de imposición inmediato siguiente a la fecha en que se emita la autorización respectiva. Las Entidades Administradoras domiciliadas en el exterior que operen en Guatemala, no gozarán de esta exoneración si en su país de origen se otorga crédito fiscal por el impuesto sobre la Renta que se pague en Guatemala.*
- c) *Exoneración del Impuesto Unico sobre Inmuebles, que corresponde al gobierno central, por un período de cinco años, sobre los inmuebles que sean destinados exclusivamente al desarrollo de una Zona Franca;*
- d) *Exoneración del Impuesto sobre Venta y Permuta de Bienes Inmuebles (Alcabala, actualmente derogado) destinados exclusivamente al desarrollo y la ampliación de la Zona Franca;*
- e) *Exoneración del impuesto del Papel Sellado y Timbres Fiscales, que recaigan sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera a favor de la Entidad Administradora, la propiedad de bienes inmuebles que destine al desarrollo y ampliación de la Zona Franca;*
- f) *Exoneración del impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales, que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles a usuarios de la Zona; ,*
- g) *Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de full oil, bunker, gas butano y propano, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica que se utilicen para el*

funcionamiento y prestación de servicios a los Usuarios de la Zona Franca, a partir de la fecha de autorización de operación de la misma.

Los incentivos a que hacen referencia los incisos a), c), d) y e) anteriores, empezarán a surtir efecto a partir de la fecha de autorización por el Ministerio de Economía, de la instalación y desarrollo de la Zona Franca.

8.2 DE LOS USUARIOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:

a) No están afectos a los impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación a Zona Franca la maquinaria, equipo, herramientas, materias primas, insumos, productos semielaborados, envases, empaques, componentes y en general las mercancías que sean utilizadas en la producción de bienes y en la prestación de los servicios;

b) Exoneración total del impuesto sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como Usuario industrial o de Servicios de Zona Franca, por un plazo de doce años contados a partir de la a fecha de inicio del período de imposición inmediato siguiente a la fecha en que se emita la autorización respectiva. Los usuarios industriales o de servicios domiciliados en el exterior que operen en Guatemala, no gozarán de esta exoneración si en su país de origen se otorga crédito fiscal por el impuesto sobre la Renta que se pague en Guatemala;

c) Exoneración del Impuesto al Valor Agregado, en las transferencias de mercancías que se realicen dentro y entre Zonas Francas;

d) *Exoneración del Impuesto sobre la Venta y Permuta de Bienes Inmuebles (Alcabala, actualmente derogado) ubicados en la zona Franca en operaciones que se realicen con la Entidad Administradora o con usuarios de la Zona;*

e) *Exoneración del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de los bienes inmuebles ubicados dentro de la Zona Franca.*

Los incentivos a los que se hace referencia en los incisos a), c), d) y e) empezarán a surtir efecto a partir de la fecha de autorización de la resolución emitida por el Ministerio de Economía.

Los usuarios industriales que se instalen bajo el régimen de Zonas Francas, podrán exportar al Territorio Aduanero Nacional, previa autorización de la Dirección de Política Industrial, la que dará aviso a la Dirección General de Aduanas hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de su producción total. En tal caso, cada venta no podrá ser menor al equivalente en moneda nacional de cinco mil dólares (\$ 5,000.00) de los Estados Unidos de América y deberá tener un solo consignatario en el territorio aduanero nacional. Los productos exportados bajo esta disposición a su ingreso al territorio aduanero nacional estarán sujetos al régimen de importación definitiva provenientes de países fuera del área Centroamericana, no gozando de la exoneración del impuesto sobre la renta por estas exportaciones al territorio aduanero nacional; y, para determinar la parte del Impuesto sobre la Renta exonerado, los usuarios industriales que exporten al territorio Aduanero Nacional deberán distribuir proporcionalmente el impuesto que corresponda a la totalidad de sus actividades, entre la renta bruta propia de sus exportaciones y respiraciones como usuarios industriales y

la renta bruta correspondiente a sus demás actividades. La proporción correspondiente a la primera actividad será el impuesto exonerado y la que corresponda a la segunda actividad el impuesto a pagar.

8.3. DE LOS USUARIOS COMERCIALES:

Gozarán de los siguientes beneficios:

- a) No están afectos a los impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación a Zona franca en general las mercancías o componentes que sean almacenados en la Zona Franca, para su comercialización;*
- b) Exoneración del Impuesto sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como Usuario Comercial de la Zona Franca, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de inicio del periodo de imposición inmediato siguiente a la fecha en que se emita la autorización correspondiente. Los usuarios comerciales domiciliados en el exterior que operen en Guatemala, no gozarán de esta exoneración sien su país de origen se otorga crédito fiscal por el impuesto sobre la renta que se pague en Guatemala;*
- c) Exoneración del Impuesto al Valor Agregado, en la transferencia de mercancías que se realicen dentro y entre Zonas Francas;*
- d) Exoneración del Impuesto sobre la Venta y Permuta de Bienes Inmuebles (Alcabala, actualmente derogado) ubicados en la Zona Franca en operaciones que se realicen con la Entidad Administradora o con usuarios de la zona ;*

e) *Exoneración del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles ubicados dentro de la Zona Franca.*

Los incentivos a que se hace referencia en los incisos a), c), d) y e) empezarán a surtir efecto a partir de la fecha de autorización por el Ministerio de Economía.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente se consideran como RENTAS EXENTAS los dividendos o utilidades que distribuyan tanto las Entidades Administradora como los Usuarios de Zonas Francas, a personas individuales o jurídicas domiciliadas en el País.-

9 DEL REGIMEN ADUANAL :

Las mercancías de todo tipo que ingresen o egresen de las Zonas Francas , estarán sujetas a los requisitos del tránsito de mercancías contempladas en la legislación aduanal nacional.

El Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección General de Aduanas, establecerá en cada Zona Franca, una delegación y los mecanismos necesarios para que las mercancías sean verificadas a la entrada y salida de la misma.

Las mercancías producidas o ingresadas por un Usuario de la Zona Franca, podrán transferirse a otro Usuario de Zona Franca llenando los requisitos correspondientes de tránsito aduanero bajo el control y supervisión de la Dirección General de Aduanas. Las exportaciones de bienes y servicios de las personas individuales o jurídicas establecidas en el Territorio Aduanero Nacional, a una entidad Administradora o un

Usuario de Zonas Francas se consideran como operaciones aduaneras de exportación definitiva a países fuera del área centroamericana.

Las personas individuales o jurídicas localizadas en el territorio aduanero nacional que produzcan, procesen, exporten o reexporten mercancías a zonas francas pueden acogerse a las leyes específicas que otorgan incentivos a las exportaciones y el valor en divisas del componente agregado nacional incorporado deberá ingresarse conforme a la legislación vigente y las disposiciones de la Junta Monetaria sobre el particular.

Podrán exportarse temporalmente mercancías del Territorio Aduanero Nacional a una Zona Franca, con el propósito de que puedan ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, transformación, elaboración o reparación. El plazo máximo para su reexportación al territorio aduanero nacional, será de seis meses, contados a partir de la fecha de la póliza de exportación a la Zona Franca. Dichas mercancías al ser reexportadas al Territorio Aduanero Nacional (TAN) deberán pagar los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación, únicamente por la parte correspondiente al componente agregado incorporado en dicho proceso, considerándose esta operación como una importación proveniente de un país fuera del área centroamericana. De no cumplirse con el plazo máximo de reexportación al TAN , la exportación temporal a zona franca será considerada como definitiva y deberá ingresarse las divisas correspondientes al componente de las mercancías conforme a la legislación vigente y a las disposiciones de la Junta Monetaria sobre el particular o de reexportarse las mercancías exportadas temporalmente, después de los seis meses, éstas serán consideradas como mercancías provenientes de terceros países, y estarán sujetas al pago de los impuestos de importación, derechos arancelarios,

impuestos al valor agregado (IVA) , y demás impuestos, multas y gravámenes que correspondan.

Se permite la exportación temporal de mercancías de una Zona Franca al TAN, con el propósito de que puedan ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, transformación, elaboración o reparación, siempre que se garantice ante el fisco la permanencia de las mercaderías admitidas temporalmente, mediante fianza específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas o depósito en efectivo. El plazo máximo para reexportarse a la Zona Franca o al extranjero será de seis meses. Dicha operación se considerará como una exportación a países fuera del área centroamericana.

La Dirección General de Aduanas hará efectivo el descargo parcial o total de la fianza constituido la devolución de lo pagado en depósito, al haber comprobado que las mercancías admitidas temporalmente en el TAN fueron reexportadas a Zonas Francas o al extranjero.

Los subproductos que resulten de la actividad productiva de las empresas que estén instaladas en Zona Franca, podrán ser nacionalizados o donados a entidades de beneficencia. En este último caso, previa autorización del Ministerio de Finanzas Públicas.

Los productos defectuosos que resulten de la actividad productiva de las empresas y que sean rechazados por no llenar los requisitos de calidad del mercado de destino, podrán ser nacionalizados o donados a entidades de beneficencia previa autorización del Ministerio de Finanzas Públicas.

9.1 PROCEDIMIENTOS ADUANEROS :

Corresponde a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Finanzas Públicas, la creación y organización de los sistemas de administración y control aduanero de las Zonas Francas. A tales efectos su Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales establecerá en cada Zona, una delegación encargada de desarrollar en ellas los controles de entrada y salida de mercancías, la elaboración de guías de tránsito, la distribución y recepción de los formularios que para el control se establezcan y las demás funciones que dentro de los mencionados sistemas de administración y control le correspondan.

Cada Delegación de Aduanas debe contar con personal para desarrollar las funciones siguientes :

- a) Administración ;*
- b) Autorización de Pólizas ;*
- c) Chequería, Vistoria y revisión ;*
- d) Contabilidad ; y,*
- e) Apoyo y seguridad.*

Para aquellas Zonas Francas que tengan instalados usuarios que operan exclusivamente tránsito internacional, la Delegación de Aduanas tendrá únicamente las funciones establecidas en los incisos a), c) y e) anteriores.

La Entidad Administradora deberá proveer las instalaciones físicas y facilidades para que funcionen la delegación de la Dirección General de Aduanas. El área construida mínima inicial deberá ser de ciento cincuenta metros cuadrados (150 mts. 2) y deberá proyectarse en tamaño al equivalente a un cuarto por ciento (0.25 %) del área construida con destino a los usuarios. La Entidad Administradora deberá prestar adicionalmente a los usuarios, el servicio de almacenamiento para las mercancías consignadas por la Delegación Aduanera.

La Entidad Administradora presentará a la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Dirección General de Aduanas, un informe trimestral del movimiento de la Zona, en formularios proporcionados por dicha unidad.

Las Aduanas por donde ingresen las mercancías con destino a Zonas Francas, elaborarán las guías de tránsito respectivas. Las Delegaciones Aduaneras autorizarán las pólizas de importación y exportación temporal o definitivas, las guías de tránsito las pólizas de reexportación y el pase de salida respectivo, de acuerdo a la operación aduanera que corresponda.

9.1.1. TRANSFERENCIA DE MERCADERIAS ENTRE USUARIOS :

La transferencia de mercancías entre usuarios de las Zonas francas, se observarán los siguientes procedimientos :

a) Usuarios de una misma Zona : Deberán llenar el formulario "Transferencia de mercancías entre usuarios". Este documento será proporcionado por la unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Dirección General de Aduanas.

b) *Usuarios de Diferentes Zonas* : Deberán llenar la " Guía Interaduanal".

Las dos operaciones anteriores deberán registrarse además por lo estipulado en la Legislación Aduanera vigente (RECAUCA. Sección 7.25)¹²

Cuando se exporten mercancías del TAN a una Zona Franca, se autorizará la exportación temporal de mercancías , mediante póliza de exportación temporal autorizada por la Delegación aduanera correspondiente. Para la reexportación al TAN , deberá presentarse póliza de importación adjuntando hoja de detalle que proporcionará la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales. La Delegación Aduanera practicará el aforo correspondiente para el cobro de los Derechos Arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación, únicamente por la parte correspondiente al componente agregado incorporado.

Cuando se exporten temporalmente mercaderías de una Zona Franca al TAN, se presentará ante la Delegación Aduanera una póliza de importación temporal, debiendo garantizarse los derechos mediante fianza específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas o depósito en efectivo. Para la reexportación ala Zona Franca de las mercancías exportadas temporalmente al TAN , deberá presentarse a la Delegación Aduanera de la zona, la póliza de reexportación para el descargo parcial o total de la fianza constituida o la devolución del depósito efectuado.

¹² Acuerdo Gubernativo del 5 de febrero de 1,966 publicado en el Diario Oficial No. 12 tomo CLXXVI del 11 de marzo de 1966, vigente a partir del 10 de mayo de 1966. REGLAMENTO AL CODIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO. SECCION 7.25. " El Administrador podrá adoptar respecto de las mercancías las medidas de seguridad que estime necesarias, fincluso la de asegurarlas con marchamos, sellos o precintos oficiales, u ordenar su escolta hasta la aduana de salida o hasta los límites del territorio nacional, según proceda. "

Para los efectos de reparaciones de motores, equipos, piezas, partes, componentes o maquinaria que no requieran de un período de reparación mayor de diez (10) días, podrá autorizarse su salida temporal al territorio aduanero nacional, por la delegación aduanera correspondiente. Igual tratamiento aduanero tendrán aquellos bienes que se ingresen a Zona Franca para sustitución temporal de piezas, maquinaria, equipos, partes, y motores en proceso de reparación en el TAN.

En el caso de las donaciones de subproductos o productos defectuosos, deberá suscribirse acta entre el donador y el donatario, con la intervención de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales.

10 SANCIONES:

La enajenación a cualquier título dentro del TAN de la maquinaria, equipo, partes, componentes, accesorios y mercancías admitidas al amparo de esta Ley, o la utilización de las mismas para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido el beneficio, se sancionará con multa igual al cien por ciento de los impuestos aplicables no pagados, sin perjuicio de cualesquiera otras sanciones que indiquen las leyes aduaneras vigentes. En caso de incumplimiento el enajenante y el adquirente serán responsables solidarios del pago de los montos dejados de percibir por el Estado.

Cuando las mercancías ingresen o egresen de Zonas Francas sin llenar las formalidades legales correspondientes, se sancionará al infractor con multa igual al cien por ciento (100%) de los impuestos aplicables no pagados, sin perjuicio de

cualesquiera otras sanciones que indiquen las leyes aduaneras vigentes y las leyes específicas en materia civil y penal que le sean aplicables.

El Ministerio de Economía revocará de oficio la resolución de calificación de la Entidad Administradora de Zona franca enviando copia de la revocatoria a la dirección General de Aduanas y Dirección General de Rentas Internas en los casos siguientes :

- a) Por incumplimiento de los objetivos, las obligaciones y requisitos contenidos en la resolución de autorización ;
- b) Cuando por causa imputable a ella no se diera inicio a las operaciones en el término señalado en la resolución de calificación o dentro del plazo establecido en la prórroga respectiva ;
- c) Por tráfico ilícito de mercancías ;
- d) Cuando ingresen a la Zona Franca mercancías que pongan en peligro el medio ambiente o la salud de la población.

En cuanto a lo establecido en los incisos b) y d) anteriores, la Dirección de Política Industrial podrá apercibir por una sola vez a la Entidad Administradora enviando copia de dicho apercibimiento a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Rentas Internas.

El Ministerio de Economía revocará de oficio la resolución de calificación de cualquier usuario de Zonas Francas enviando copia de la revocatoria a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Rentas internas en los casos siguientes :

- a) Por incumplimiento de los objetivos, las obligaciones y requisitos contenidos en la resolución de autorización ;

b) *Por tráfico ilícito de mercancías ; en este caso, la autoridad competente, la autoridad competente incautará la mercadería, las que pondrá a disposición de los tribunales para deducirlas responsabilidades correspondientes, la sanción no exime al infractor de las responsabilidades civiles y penales que se le puedan deducir conforme a otras leyes*

c) *Cuando ingresen a la Zona Franca mercancías que pongan en peligro el medio ambiente o la salud de la población ; en este caso la Dirección de Política Industrial podrá apercibir por una sola vez a la Entidad Administradora enviando copia de dicho apercibimiento a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Rentas Internas ; y ,la autoridad correspondiente dispondrá de manera inmediata lo que corresponda.*

Cuando las Entidades Administradoras de Zonas Francas, paguen extemporáneamente el equivalente de diez centavos de dólar por cada metro cuadrado de área arrendada, ocupada o vendida a los Usuarios de Zonas Francas, dará lugar a que se le imponga una multa por el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del mismo, sin perjuicio de que sin necesidad de requerimiento alguno se le carguen intereses resarcitorios por cada día de mora, calculados aplicando la tasa de interés activa más alta del mercado bancario. En este caso la Dirección General de Rentas Internas determinará de oficio lo caído en mora. La Entidad será emplazada en audiencia para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de la providencia respectiva, presente la liquidación omitida y haga efectivo el pago. Vencido dicho plazo sin que se halla hecho el pago, la Dirección General de Rentas Internas resolverá declarando firme la determinación , e iniciará juicio

Económico Coactivo. Tal determinación se considerará como pago a cuenta de aquella que se realice por acciones de fiscalización o bien de liquidación que realice la propia Entidad Administradora.

CAPITULO V

LAS ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES

1. GENERALIDADES :¹³

Uno de los aspectos fundamentales de toda política económica es el crecimiento y desarrollo industrial, pues se trata del sector que incorpora valor agregado a los bienes y servicios, y que por tanto, reporta un efecto multiplicador en diversos campos : inversión productiva, mano de obra activa, desarrollo tecnológico y juega además un papel esencial en la demanda global interna definitoria del mercado interno.

Resulta estratégica la presencia del Estado en la actividad industrial, como productor directo de bienes y servicios a través de las empresas públicas (áreas estratégicas) y como regulador y promotor de las acciones que deben llevar a cabo los particulares en el contexto de economías mixtas o concertadas.

Witker, refiriéndose a la crisis industrial mexicana indica que, esta la encuentra en la dependencia del aparato industrial de cuantiosas importaciones de insumos y materias primas, la disparidad de costos productivos y, respecto a los mercados extranjeros, el proteccionismo y los apoyos fiscales indiscriminados, han demostrado su

¹³ Witker V. Jorge. *Derecho Económico. Colección de Textos Jurídicos Universitarios.* HARLA S.A. de C.V. México 1985.-

vulnerabilidad en la crisis actual, derivada fundamentalmente del cierre de recursos externos complementarios ; indicando posteriormente que para hacer frente a la problemática actual es indispensable vincular coherentemente la reordenación económica y el cambio estructural en el ámbito de la industria y el comercio exterior, señalando cuatro objetivos a cumplir para el sector industrial :

- 1. Atender las necesidades básicas de la población mediante la producción de bienes de consumo popular y ampliar la capacidad de la industria para ofrecer empleo productivo y permanente ;*
- 2. Constituirse en el motor de un crecimiento económico autosostenido, capaz de generar empleos, divisas y recursos internos suficientes para establecer condiciones de estabilidad en estos tres ámbitos ;*
- 3. Coadyuvar a la descentralización territorial de la actividad productiva y el bienestar social ; y,*
- 4. Propiciar la consolidación de un empresariado nacional sólido, capaz de ejercer con eficiencia el papel innovador y creativo que requiere el proceso de modernización del país.*

La concepción estratégica que determina la reorientación y la modernización del aparato industrial, consiste en el desarrollo de un amplio mercado interno que sirva de impulso al sector industrial integrado hacia adentro y competitivo hacia afuera. La consolidación de este amplio mercado es una condición esencial para la integración y funcionamiento eficiente del aparato productivo, el avance de la productividad y la

consecución, cuando proceda de economías de escala necesarias para desarrollar la exportación.

Los países que en la actualidad tratan de salir del subdesarrollo o bien salir de la crisis de su incipiente desarrollo, han delineado lineamientos de política a fin de impulsar un cambio estructural, dentro de las que tenemos:

a) Políticas de protección y comercio exterior: esta se a perfeccionado en el sentido de asegurar la coherencia de la estrategias de desarrollo industrial con las de comercio exterior.

b) Políticas de controles: Esta en el sentido de que los permisos de importación (que van en contra de las políticas mercantilistas del "dejar hacer, dejar pasar") constituyen por si solos una medida de protección a aquellas industrias nacionales que se desean defender, al menos en un principio, de una competencia extranjera y que alientan la políticas de sustitución de importaciones;

c) Políticas arancelarias: Con esta política se busca a corto plazo, con su gradual reducción, la existencia de una competitividad de los productores extranjeros con los nacionales, a fin de que internamente se mejore la tecnología y la calidad de las mercaderías producidas para consumo:

d) Políticas de negociaciones internacionales: Esta política se fundamenta en la realidad, de la existencia de controles y cuotas o barreras arancelarias que los países industrializados ponen a los productos de exportación de los subdesarrollados, impidiendo la libre competitividad de los mismos en sus grandes mercados, teniendo como consecuencia directa la poca captación de divisas. Esta política tiene que orientarse a buscar los mecanismos legales y operativos que permitan elevar la

exportaciones; dichos mecanismos legales y operativos que permitan elevar las exportaciones; dichos mecanismos legales, son los tratados bi o multilaterales con los países industrializados;

e) Políticas de franjas fronterizas y zonas libres: esta política busca integrar cada vez, mas, la industria maquiladora de exportación buscando su permanencia nacional y la transferencia, difusión y la adaptación de su tecnología.

Es de hacer mención que las franjas fronterizas como un sistema especial aduanero, no existe en Guatemala.

f) Política de Fomento a la Industria: esta busca mediante programas preconcertados con todos los sectores nacionales, orienta la demanda hacia la producción interna nacional otorgado estímulos a la producción y al desarrollo tecnología. (Estos estímulos a la producción dentro de las políticas internacionales comerciales como el caso del GATT, aprobado y ratificado por Guatemala, se pueden considerar como comercio desleal o dumping);

g) Política fiscal y financiera: el financiamiento a la industria constituye un elemento fundamental de fomento, debido a lo caro del endeudamiento interno y la inaccesibilidad del crédito exterior, buscándose mejorar la participación de las pequeñas y medianas empresas orientadas a la integración de las industria del país. Los estímulos fiscales, son complementarios a otros estímulos de fomento y protección. (en Guatemala, los estímulos fiscales, se aplican casi con exclusividad a las operaciones tendientes a la exportación o bien al perfeccionamiento activo, tal el caso de maquila y de las zonas francas);

h) Políticas de desarrollo tecnológico-industrial y capacitación: esta política busca distinguir entre aquellas ramas en las que es indispensable la integración de procesos tecnológicos complejos y de elevado grado de mecanización y aquellas otras en las que se puede conservar un requerimiento alto, directo o indirecto, de mano de obra. También, busca apoyar todo tipo de investigación y desarrollo tecnológico relacionado con las diversas etapas del desarrollo industrial. Asimismo, busca impulsar al máximo la formación y capacitación de los trabajadores tanto dentro de sus empresas como fuera de ellas (ejemplo de estos, lo tenemos en la función del Intecap):

i) Políticas de fomento a la pequeña y mediana industria: esta política se fundamenta en la gran capacidad de estas empresas en absorber y capacitar la fuerza de trabajo, así como para desarrollar vocaciones empresariales, porque su capital es nacional (en el entendido de que se fomente con ayudas gubernamentales) y posee una gran flexibilidad para responder a los cambios del mercado;

j) Políticas de empresa pública en el desarrollo industrial: esta política, en los países como México, busca conferir a la industria paraestatal gran importancia mas como un instrumento de fomento que como reguladora. No se pretende que la industria paraestatal compita con la privada, sino que la complemente y ayude en su desarrollo mediante su inversión y sistema de compras;

k) Política de Regulación: esta política de regulación industrial, busca desalentar estructuras de mercado desfavorables a la eficiencia y expansión de la industria, y protege los intereses de los consumidores;

l) Política de simplificación de tramites: esta busca modernizar y simplificar los registros, la constitución y fusión de empresas, a fin de contar con la información

básica para proteger, fomentar y regular su participación por ramas de actividad económica;

m) Política de regulación de mercados y precios: con esta se busca adoptar medidas para consolidar la pequeña y mediana industria con niveles crecientes de productividad, promover la competencia en los sectores que se considere conveniente, y la regulación directa se concentrará en empresas o grupos de empresas que desempeñen un papel de liderazgo dentro del producto o rama a regular;

n) Política de inversión extranjera: con esta se busca principalmente:

- 1. Asegurar que el capital extranjero no adquiera empresas eficientes ya establecidas (caso de GUATEL) o domine ramas prioritarias de la industria*
- 2. Establecer fórmulas que orienten la contribución de la inversión extranjera a la balanza de pagos y eleven el desarrollo tecnológico nacional y*
- 3. Modificar su actitud pasiva y de regulación a la entrada, adoptando una estrategia activa y de fomento selectivo en las ramas que sustituyen eficientemente importaciones y generan exportaciones con tecnología avanzada, con apego a las indicaciones anteriores;*

o) Políticas de normas industriales: esta política se fundamenta en que para elevar la competitividad y sustituir importaciones, como para proteger al consumidor final, es necesario implantar un sistema de normas técnicas que permitan establecer los niveles mínimos de calidad para los productos nacionales, estandarizar la producción industrial, regular la transferencia de tecnología, proteger la producción nacional de la competencia desleal y fomentar las exportaciones (en Guatemala existen COGUANOR),

p) *Políticas de equilibrio ecológico: esta política apoyará la instalación de equipos anticontaminantes en el caso de la industria instalada; y para las nuevas exigirá la adopción de procedimientos tecnológicos que cumplan con los requisitos marcados por el programa sectorial en materia de ecología y medio ambiente (CONAMA).*

2. CONCEPTO:

Son aquellas en que se realizan procesos industriales, con el objeto de que su producción se exporte o reexporte a terceros países. Dichas zonas se ubican generalmente para utilizar mano de obra intensa y tecnología sofisticada. También se puede decir que "industria es el conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales"¹⁴

"Cuando se dediquen a la producción o ensamble de bienes para la exportación fuera del territorio aduanero nacional, reexportación, o a la investigación y desarrollo tecnológico"¹⁵

"Es un enclave en un territorio aduanero nacional, por la general situado cerca de un puerto o aeropuerto internacional, en el cual se pueden introducir bienes de capital, componentes y materiales extranjeros sin los usuales requisitos de aduanas. Los productos importados se elaboran en la zona y luego se exportan a otros lugares sin

¹⁴ *Román Román, Carlos Mauro. LAS ZONAS FRANCAS, ANALISIS DELL PROYECTO DE LEY QUE REGULA SU CREACION, Octubre 1,989. Pág. 45, TESIS. Abogado y Notario.*

¹⁵ *Inciso a) artículo 4 dell Decreto número 65-89*

intervención de las autoridades aduaneras del país huésped. No se requiere el pago de derechos de aduana hasta tanto esos producto o los productos finales a que están incorporados entren en el territorio aduanero nacional del país huésped (lo cual es la excepción y no la regla, puesto que la producción integra de tales zonas está normalmente destinada a la exportación".¹⁶

"De lo anterior definición podemos inferir que las zonas francas industriales no tienen como fundamento la creación de un centro de almacenaje y distribución de mercaderías, manteniendo, sin embargo la característica básica de ser un área libre de gravámenes. Es un instrumento que puede constituirse en un mecanismo eficaz para la promoción de las exportaciones de manufacturas y semimanufacturas de los países en desarrollo.

Fue en Shannon, Irlanda del Sur, donde se creó la primera zona franca industrial en 1947, pero su funcionamiento efectivo no comenzó sino hasta 1966.¹⁷ En los últimos años han surgido zonas de este tipo por todas las regiones del mundo de industria, comercio y servicios, tal el caso de Guatemala, con la ZOLIC (zona libre de industria y comercio Santo Tomás de Castilla creada en 1973, mediante el Decreto del Congreso de la República número).

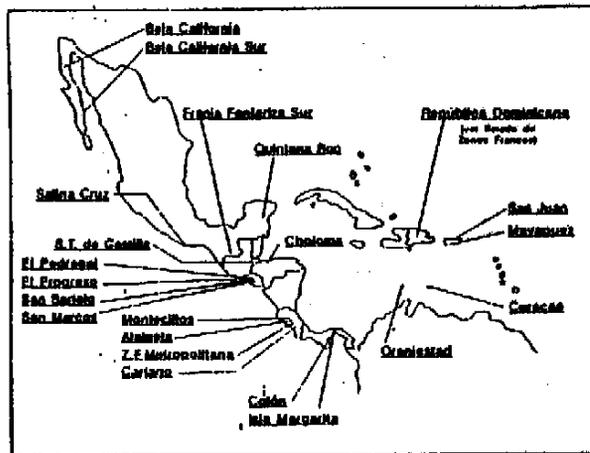
¹⁶ UNCTAD, SECRETARIA, "ALGUNOS ASPECTOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS FRANCAS PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS DE EXPORTACION EN LOS PAISES EN DESARROLLO, GINEBRA, 1975, (TD/BC. 2/149).

¹⁷ SINGH, REJINDER, "ORGANIZATION OF EXPORT - ORIENTED FREEZONES AND FREE PORT. STUDY BASED ON SHANNON (IRELAND) MASAN (REPUBLIC OF KOREA) AND HONG KONG", Viena, ONUDI, 1974 (IDEWG 185/6).

En el año de 1992 según datos del BID/INTAL,¹⁸ existían entre México, Centroamérica y Sudamérica, sesenta y dos zonas francas, de ellas veintitrés pertenecen a la República Dominicana; y del total de empresas (tipos por actividad) que funcionan dentro de las zonas, tenemos que el 54% son de tipo industrial, 42.6% comercial y el 2.9% de servicios. De la anterior estadística tenemos que veinticuatro son exclusivamente zonas francas industriales. Datos que reflejan la importancia cada día mas creciente de las zonas francas de tipo industrial y que a continuación se detallan:

¹⁸ ZONAS FRANCAS "GUIA DE LAS ZONAS FRANCAS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE"
" BID/INTAL (Banco Interamericano de Desarrollo / Instituto de Integración de América Latina)
Buenos Aires. Nov. de 1992. BID/INTAL/DP.

Zonas francas ubicadas
en América Central y el Caribe



Zonas francas ubicadas
en América del Sur



Cuadro 1
Principales Incentivos legales a los Inversionistas

País	Zona turística	Exenciones de impuestos								Régimen libre zona:			
		IMPOR TACION	VENTA	PROD	IMPOR TACION	VENTA	IMP OR	IMPOR TACION	IMPOR TACION	IMPOR TACION	IMPOR TACION	IMPOR TACION	IMPOR TACION
ANTILLAS	ESPAÑOLA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	URUPELTAU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ARUBA	EL ALTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	ORINOCO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
BAHAMAS	PUNTO AQUINO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	NAHINS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CHILE	VALDIVE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	PUNTA ARENAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
COLOMBIA	BAHIA VENTURA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	BUENAVENTURA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CUBA	CAJALFAMA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	QUINIA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DOMINICANA	MARQUEZ	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	TRINIDAD	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ECUADOR	SANTA MARTA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	URUBA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GUAYMAL	ALABRETA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	CAJALFAMA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
HONDURAS	LA FLORES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	BAHIA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NICARAGUA	BAHIA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	BOHIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PARAGUAY	ESPERANZA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	MANABARA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PERU	MATO MAYOR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	WILKEY	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PUERTO RICO	URUBA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	LA ANIMERA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
VENEZUELA	LA ROMANA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	LA VEGA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
LAS AMERICAS	LA AMERICAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	LOS ALCAZAROS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
MAGONES	MAGONES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	MOCA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
MOLINA	MOLINA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	PEDEFINALES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PUNTO FLATA	PUNTO FLATA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	S. P. DE MAGONES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	SANTO DOMINGO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	VILLA ELIZABETH	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
VILLA MITLA	VILLA MITLA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Cuadro 1
Principales Incentivos legales a los inversionistas
(continuación)

País	Zona turística	Exenciones de impuestos								Régimen libre zona:			
		IMPOR TACION	VENTA	PROD	IMPOR TACION	VENTA	IMPOR TACION	IMPOR TACION	IMPOR TACION	IMPOR TACION	IMPOR TACION	IMPOR TACION	IMPOR TACION
GUATEMALA	S. DE CASTILLA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	CHOLON	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
HONDURAS	BAHIA CAHUI SUR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	BAHIA CAHUI NORD	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NICARAGUA	FRANCA FRONT. SUR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	FRANCA FRONT. NORD	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PARAGUAY	FRANCA FRONT. NORD	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	SANTA CRUZ	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PERU	COLOM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	LA MANANITA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PUERTO RICO	LA JUA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	LA VEGA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
VENEZUELA	LA VEGA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	LA VEGA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Cuadro 2
Incentivos adicionales a los inversionistas

País	Zona franca	Tasas Preferenciales			Créditos	Acceso al mercado			Otras ventajas
		FISCAL	SIN FISCAL	AMERICO		MERCADO CO	MERCADO INTERMEDIOS	MERCADO DEBE EL PAIS	
ANTILLAS	CUYACAO	X	X	X	X	X	X		
ARUBA	ORANJESTAD	X			X	X	X		
BOLINA	EL ALERO				X	X	X		
	GRUPO				X	X	X		
	PUEBLO AGUIRRE				X	X	X		
BRASIL	MAMBU				X	X	X	X	
CHILE	VIQUE				X	X	X	X	
	PUNTA ARENAS				X	X	X	X	
COLOMBIA	BANAHUILLA	X	X	X	X	X	X	X	
	BUENAVENTURA	X			X	X	X		
	CARTAGENA	X	X	X	X	X	X	X	
	CAQUITA		X	X	X	X	X	X	
	MANUEL CARVAJAL	X	X	X	X	X	X	X	
	ROSEIRO		X	MI	X	X	X	X	
	SANTA MARIA	X	X	X	X	X	X	X	
	UPABA	X	X	MI	X	X	X	X	
CUBA RICA	LA VIEJA				X	X	X	X	
	CARRIZO				X	X	X	X	
	Z.F. METROPOLITANA	X			X	X	X	X	
DOMINICANA	BAH					X			
	BARAHONA						X		
	BONAO						X		
	ESPERANZA						X		
	HABANOVA						X		
	HAUTO MAYOR				X			X	
	TRUJEV				X			X	
	ITABO					X		X	
	LA ANIMERA						X		
	LA ROMANA						X		
	LA VIEJA						X		
	LAS AMERICAS						X		
	LOS ALCAFRICOS						X		
	MADONIA						X		
	MOCIA						X		
	NEGRA						X		
	PEDERNALES				X			X	
	PUEBLO PLATA						X		
	S. P. DE MACORIS						X		
	SAH IGORO						X		
	SANTAGO						X		
	VILLA ALBAZINCIA						X		
	VILLA VIEJA						X		

Cuadro 2
Incentivos adicionales a los inversionistas
(continuación)

País	Zona franca	Tasas Preferenciales			Créditos	Acceso al mercado			Otras ventajas
		FISCAL	SIN FISCAL	AMERICO		MERCADO CO	MERCADO INTERMEDIOS	MERCADO DEBE EL PAIS	
GUATEMALA	S.T. DE CASTILLA				X	X	X	X	
HONDURAS	CHOLON				X		X	X	
MEXICO	BAJA CALIF. SUR				X	X	X		
	BAJA CALIF. NOROCC.				X	X	X		
	FRANJA FRONT. SUR				X	X	X		
	QUERETARO				X	X	X		
	QUERETARO				X	X	X		
	REG. DE MICHOACA				X	X	X		
	SALINA CRUC				X	X	X		
PANAMA	COLON				X	X	X		
	ISLA MARIBARITA								
PERU	TRUJILLO					X	X	X	
	NAJAZQUEZ				X	X	X	X	
	SAN JUAN				X	X	X		
EL SALVADOR	EL PROGRESO				X				
	SAN BARTOLO								
	SAN MARCOS				X				
URUGUAY	COLONIA				X	X	X		
	MONTEVIDEO				X	X	X		
	RUJERA PALMIRA					X	X		
VENEZUELA	PANAGUAMA				X	X	X	X	

3.- MOTIVOS PARA LA INSTALACION DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES:

Las zonas francas industriales fue ideada a fin de neutralizar el efecto de los aranceles en el costo de las materias primas importadas incorporadas a los productos de exportación. La mayoría de los países vienen utilizando para evitar dicho efecto, el sistema del drawback o devolución de impuestos; el sistema de fabricación bajo control aduanero o la admisión temporal.

Estos sistemas permiten a los países que no tienen zonas francas fabricar productos con insumos importados sin el pago de derechos y con un mínimo de formalidades aduaneras. Según la eficacia con que se administren estos sistemas permiten ofrecer en mayor o menor grado muchas de las ventajas de las zonas francas. Debe recordarse que el establecimiento de una de estas zonas obliga a invertir recursos cuantiosos y a realizar grandes esfuerzos para crear la infraestructura necesaria. Por ellos, la decisión de instalarla debería ir precedida de una minuciosa evaluación y comparación de costos de cada sistema. La promoción de una zona franca debería estar considerada en el marco global de la estrategia desarrollo del país. En muchas ocasiones se ha dicho que los regímenes que permiten la importación de materias primas tomar innecesaria la instalación de una zona franca industrial. Sin embargo, son muchos los fundamentos para impulsar este mecanismo. El principal argumento para impulsar las zonas francas industriales estriba en la promoción y diversificación industrial del país, y en consecuencia de su comercio exterior. Esto trae aparejadas inversiones y mayores posibilidades de atraer capitales

y la tecnología extranjeros. Se supone que el inversionista no solo trae el capital y la tecnología generalmente está vinculado también al mercado exportador donde colocará su producción.

Los gobiernos pueden, en el marco de su política de desarrollo, estimular y crear las condiciones adecuadas para impulsar una determinada zona o región que se encuentra deprimida con respecto al resto de la economía del país o que por razones geográficas está alejada de los centros mas importantes de desarrollo. El caso de Manaus en Brasil, es un excelente ejemplo de cómo, mediante este mecanismo, el gobierno impulso una región distante de los principales polos de desarrollo de este país.

Los países en vía de desarrollo generalmente ofrecen abundante mano de obra; la zona franca puede generar nuevas fuentes de trabajo como lo ha demostrado las estadísticas laborales.

La inversión extranjera proveniente de países desarrollados puede significar un aporte tecnológico que repercuta favorablemente en el resto del sector industrial del país, no solamente desde el punto de vista de la nueva y sofisticada maquinaria; también se fomenta un enfoque mas avanzado en la administración, dirección y conducción empresarial.

4. INDUSTRIAS QUE SE ADECUAN A LAS ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES:

Se ha afirmado mas de una vez que las zonas francas industriales, tal como concibe y como funcionan en la actualidad, son un "paraíso para los industriales extranjeros". Básicamente deben ofrecer: mano de obra abundante y barata, estímulos fiscales de todo tipo, eficiencia en los servicios, infraestructura moderna y adecuada a las necesidades, etc. Pero los países al ofrecer estas ventajas, pueden determinar las características en la selección de las industrias admitidas. La legislación es por lo general muy amplia en cuanto a las posibilidades de elaborar cualquier tipo de producto para la exportación. Cada país está en condiciones de establecer, según las características de su economía, cuáles son los productos que mas le interesa elaborar, pero a nivel general se detallan a continuación los criterios básicos:

- 1. Industria de mano de obra intensiva;*
- 2. Industria orientadas hacia la exportación;*
- 3. Las que parecen ser básicamente viables en cuanto a su desarrollo futuro;*
- 4. Industria basadas en suministros locales de materias primas o fuentes extranjeras geográficamente cercanas;*
- 5. Las que impliquen una elevada proporción de valor agregado, para evitar el simple ensamblaje o fraccionamiento;*
- 6. Las que no produzcan ninguna clase de contaminación ambiental;*

7. *Las que presenten mayores posibilidades de interrelación con industria locales existentes o tradicionales del país, las que de esta forma harían un mayor uso de materias primas o componentes locales como parte de su materiales de producción;*
8. *Los países como Guatemala deberán seleccionar industrias que ofrezcan una ventaja relativa real o potencial con respecto a los costos de producción (mano de obra y materias primas) y que requieren además una gran proporción de insumos importados de alto valor. La experiencia en estos rubros demuestra que los productos mas aptos son: material electrónico, instrumentos de precisión, accesorios eléctricos, prendas de vestir, plásticos, juguetes, conservas alimenticias. Todas éstas son industrias que insumen una gran densidad de mano de obra y materias primas importadas de alto precio: polimeros, fibras sintéticas, etc.*

5.- ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES EN GUATEMALA

En Guatemala, las zonas francas industriales no se han dado en su sentido totalitario como en el caso de República Dominicana (véase cuadros) que contaba en 1992 con aproximadamente 23 zonas francas estrictamente industriales; ya que no se ha impulsado una política eficaz tendiente a la promoción y desarrollo de actividades industriales con capital extranjero que deseen instalarse en el país. Por otra parte, es de mencionar, que a medida que Guatemala pertenezca a bloques económicos más grandes, como el caso del Tratado de Libre Comercio Centroamericano, o bien al integrarse al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, dentro de los cuales existen libre comercio de las mercaderías originarias de los países miembros, estos no

libertades para operar en él; también invertirán si la legislación laboral es menos protectora del trabajador, puesto que históricamente se ha demostrado que existen paraísos fiscales en donde el capital extranjero prefiere invertir, puesto que se les permite mas libertades y menos controles.

La legislación guatemalteca, Decreto número 65-89 del Congreso de la República, indica que es de interés nacional orientar la economía hacia el desarrollo integral del país, mediante el fortalecimiento de la producción y comercialización en general, la generación de empleo, el aprovechamiento de la transferencia de tecnología y de las ventajas comparativas que ofrece el país para competir eficientemente en el mercado internacional, en donde el establecimiento de zonas francas ofrece una importante contribución; asimismo ofrecer nuevas inversiones de interés nacional y extranjera dentro del marco de seguridad de las mismas y proveer los beneficios y la neutralidad fiscal necesaria para el establecimiento de zonas francas y a las actividades que se desarrollen en estas; pero es el caso que a pesar de las intenciones con que en nuestro país se creo el marco legal para operar las zonas francas, no ha hecho eco con los capitalistas nacionales y extranjeros porque a nueve años de su emisión únicamente existen 10 zonas francas , de las cuales ninguna es netamente industrial.

5.1.- EVOLUCION HISTORICA DE LA LEGISLACION SOBRE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES EN GUATEMALA.

La trayectoria industria, en nuestro país, se reduce a un poco más de cinco décadas, ya que ni en la Reforma Liberal de 1871, se contemplo algo sobre el particular.¹⁹

Hasta después del gobierno del presidente Jorge Ubico, se consideró la importancia de la industria, como una reacción lógica de los sectores interesados en el futuro progreso de la nación. Las características existentes en la economía del país en la época mencionada era de asfixia, no sólo por el sistema de gobierno, sino por las repercusiones de la segunda guerra mundial.

Fueron los gobiernos posteriores a la revolución de 1944, los que dedicaron especial interés en los instrumentos legales necesarios, como primer paso para iniciar un proceso industrial. Al hacer una liberalización de las barreras comerciales y por consiguiente un incremento en las compras al exterior, se hizo imperativa la necesidad de sustituir las importaciones por medio de la producción industrial local.

En el año de 1947, por medio del Decreto 459 se promulgó la primera Ley de Fomento Industrial, bajo la cual hubo un incremento de la industria que constituyó a disminuir la dependencia del sector agrícola y de abastecimiento externo de productos básicos y crear una disposición a exportar productos manufacturados, lo cual exigía una renovación legal acorde con los intereses de empresas establecidas o por establecerse.

¹⁹ GOMEZ SANADOVAL, JOSÉ EDUARDO "La Zona Libre de industria y Comercio Santo Tomas de Castilla" Tesis. guatemala, septiembre de 1997.-

En 1959 se aprobó el Decreto 1317, el cual suprimió las restricciones a la inversión extranjera y en su lugar se expresaban conceptos más amplios, que no fue más que la apertura legal a la inversión de empresas extranjeras que deseaban ingresar al país partes industrializadas para la producción de bienes finales, siempre con el objeto de sustituir importaciones.

En 1955 con Costa Rica y en 1956 con Honduras, Guatemala suscribe los primeros convenios bilaterales, que desembocó en la suscripción del Tratado Multilateral en junio de 1958, que preparaba el camino al libre comercio; posteriormente se suscribió en septiembre de 1959. El convenio centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la importación; luego el Convenio sobre el régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, tendiente a la promoción y protección de industrias nuevas y especialización de las existentes, aprobado en 1958.

CONCLUSIONES

1.- *Las zonas francas se han creado generalmente en vista del interés particular de la autoridad que las establecía, pero también muchas veces lo han sido por imposiciones del exterior. Por lo común fueron verdaderos puertos de tierra adentro, en cuyo perímetro se admitía el ingreso de mercaderías extranjeras sin pagar derechos, permitiéndose, además la manufactura y reexportación de las mismas libre de trabas.*

2.- *Las zonas francas fueron frecuentes hasta el siglo XVIII; particularmente abarcaron ciudades en las que se podía introducir mercaderías extranjeras, elaborarlas y venderlas sin pagar derecho alguno, pero esta excepción no era siempre permanente sino que abarcaba los periodos en que se desarrollaba una feria. A fin de impulsar el comercio y la navegación, se crearon espacios con regímenes aduaneros diferenciales más favorables, como en el caso de Livorno (1547), Génova (1593), Nápoles (1633), Venecia (1661), Marsella (1669), Gibraltar (1706), Trieste (1719) y Mesina (1732), etc., todos, corresponden a ciudades famosas por su actividad comercial y naviera.*

3.- *En América Latina, el establecimiento de zonas francas industriales respondió a una política de desarrollo, motivada por la competencia desleal entre los precios de los productos de los países desarrollados y los precios de los productos de los países en vías desarrollo o subdesarrollados. Estas zonas francas dan la posibilidad de estimular*

la industrialización, procurando atraer el mayor número de empresas extranjeras, incentivándolos fiscal y administrativamente.

4.- En Guatemala, la creación de zonas francas, no fue una realidad sino hasta la promulgación del Decreto 65-89 del Congreso de la República, existiendo como antecedentes de éstas, la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomas de Castilla, ZOLIC, creada mediante el Decreto número 22-73 del Congreso de la República, con fecha 21 de marzo de 1,973; que funciona en un área original de cincuenta hectáreas iniciales, cedidas en usufructo por el Estado, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía funcional y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y es considerada como estatal bajo la supervisión del Ministerio de Finanzas Públicas.- En Guatemala no existe a la fecha ninguna zona franca enteramente Industrial.

5 La Zona Franca, es una parte del territorio de un Estado en la que las mercancías que en ella se introduzcan se consideran generalmente como si no estuvieran en el territorio aduanero, con respecto a los derechos e impuestos de importación, y no están sometidas al control habitual de la aduana. Este control aduanero se limita exclusivamente a la supervisión de las mercaderías a su ingreso a la zona y a su salida; ya que dentro de ella, no tiene ninguna injerencia el control aduanero; se considera territorio de otro Estado.

6.- En Guatemala, por las características, funciones, administración, usuarios, incentivos fiscales y las exenciones de derechos de importación, considero que

debemos de entender como sinónimos la Zona Libre y la Zona Franca, ya que al comparar los puntos precitados entre la Ley de Zonas Francas y la Ley de Creación de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomas de Castilla, vemos que no existe ninguna diferencia esencial que las diferencie; talvez que se trata de una zona franca pública, ya que es una entidad descentralizada, cuyos órganos de dirección y administración son la Junta Directiva, cuyo presidente es nombrado por el ejecutivo, Gerencia General y Subgerencia General,

7.- En Latinoamérica, hasta el año de 1992, el país que más zonas francas exclusivamente industriales tenían era la República Dominicana, con un total de 23 zonas francas cien por ciento industriales.

8.- En las zonas francas deben existir mecanismos idóneos de control por parte de las autoridades aduaneras en el sentido de fiscalizar todas las mercaderías que salen de la misma, ya que por efectos del contrabando puede provocar desequilibrios en las industrias y comercios fuera de la zona, incluso hasta su desaparición del mercado toda vez que estarían en una competencia desleal.

9.- Unos de los grandes beneficios que dejan al país las zonas francas son: 1) La utilización de mano de obra, consecuentemente dejan al país el valor de los salarios pagados; 2) Tasas por concepto de alquiler de terrenos, cuando no son propios de la Entidad Administradora; 3) Ingresos por concepto de alquiler de los locales que se encuentran dentro del perímetro de la zona; y, principalmente 4) cuando es una zona

industrial, el legado de conocimientos técnicos e industriales que adquieren los trabajadores guatemaltecos, que serán necesarios en el futuro para la sustitución de importaciones a través de la implantación de industrias netamente nacionales.

10.- La razón de existir de la Zona Franca, está en función de su capacidad para promover la actividad industrial y comercial del país, es decir, un polo de desarrollo que lógicamente contribuirá a un bien común de la Nación;

11.- Las Zonas Francas son zonas primarias con jurisdicción aduanera que comprende los recintos aduaneros (oficinas), locales y demás lugares cercados y vigilados, donde se realizan actividades aduaneras, y en donde puede ingresarse mercaderías de origen extranjero para ser sometidas a cualquier operación aduanera; tomándose las medidas que se consideren oportunas para evitar el contrabando y la defraudación fiscal que pudieren originarse con motivo del movimiento de mercaderías procedentes o destinadas a dicha zona franca.

12.- Una definición aproximada de lo que debemos entender por zona franca, derivada de lo desarrollado dentro del presente trabajo de tesis, es la siguiente: Zona franca, es el área de terreno físico delimitada, planificada y diseñada, sujeta a un régimen aduanero especial establecido en la Ley (de zonas francas), en la que personas individuales o jurídicas, previa anuencia del ejecutivo, se dedican indistintamente a la producción o comercialización de bienes para la exportación o reexportación u otra destinación legalmente permitida, así como a la prestación de

servicios vinculados con el comercio internacional; la cual se encuentra custodiada, controlada y vigilada por la autoridad aduanera.

13.- *Los objetivos gubernamentales que se persiguen al autorizar la instalación de zonas francas dentro del territorio de los Estados, son:*

- a) *El fortalecimiento de la producción y comercialización en general;*
- b) *La Generación de empleo, al suministrar mano de obra de los nacionales dentro de la zona;*
- c) *Aprovechamiento de la transferencia de tecnología; y,*
- d) *Aprovechamiento de ventajas comparativas (entendiéndose ésta, en los países subdesarrollados, como la sobre oferta de mano de obra barata, principalmente).*

14.- *Los tipos de zonas francas, según el ente Administrador, son:*

- a) *Zonas Francas Públicas; y,*
- b) *Zonas Francas Privadas.*

15.- *Los usuarios, según el tipo de actividad que desarrollan dentro de la zona franca, pueden ser:*

- a) *Usuarios Industriales;*
- b) *Usuarios de Servicios; y,*
- c) *Usuarios Comerciales*

RECOMENDACIONES

- 1.- *Que la política de autorización del funcionamiento de zonas francas como de usuarios de las mismas cumpla con que, el objetivo de la instalación de una zona franca industrial, es estimular la industrialización del país o de una región determinada así como su comercio exterior, procurando atraer el mayor número posible de empresas extranjeras.*

- 2.- *Es fundamental para el éxito de la zona la dotación de una infraestructura moderna y práctica, con servicios bancarios, vivienda, transporte y mano de obra disponible y barata.*

- 3.- *Hay que tener presente que una zona franca industrial moderna implica un elevado costo de instalación y de incentivos, pero al mismo tiempo puede tener grandes beneficios al producir mercaderías a precios competitivos de exportación y ventajas significativas en las ventas destinadas al mercado interno.*

- 4.- *La instalación de zonas francas, como instrumento de política comercial debe interrelacionarse con los acuerdos comerciales de la región y se tratara, por ello, de favorecer a los países de menor desarrollo económico relativo. (Caso de Honduras).*

- 5.- *Las zonas francas industriales pueden ser en el futuro, mediante el indispensable apoyo de servicios eficientes y estructuras adecuadas y modernas, un*

instrumento que, con estudios ilustrativos e imaginación, promueva con intensidad el desarrollo industrial de varias regiones, con la natural repercusión en las economías nacionales.

6.- *Que el Ministerio de Economía no apruebe más la instalación de zonas francas dentro del perímetro de la ciudad capital, como en el caso de la Zona Franca "CROPA" ubicada en la zona ocho de esta ciudad capital, ya que con ello se está produciendo una macrocefalia comercial dentro de la ciudad, con las consecuencias, de todos conocidas, como la concentración desmedida de actividades comerciales, el congestionamiento del tránsito, aumento de la contaminación ambiental por emisión de gases de fábricas y automotores, saturación de personal etc.*

7.- *Que como un requisito para el desarrollo sostenido de nuestro país, es necesario crear actividades industriales que enriquezcan los conocimientos técnicos y científicos de nuestros trabajadores; en ese sentido, se debería fomentar la creación de Zonas Francas Industriales, dándoles más incentivos que a las puramente comerciales y de servicios.*

8.- *Que la autorización para funcionamiento de las zonas francas, en nuestro país, sea como consecuencia de una planeación perfectamente estructurada, en el sentido de permitir su funcionamiento a aquellas dentro de zonas preestablecidas que necesitan de un mayor desarrollo que otras que ya lo tienen, caso del altiplano o los lugares donde estuvo en mayor auge el conflicto bélico (v. gr. Uxpantan etc.) o bien*

en lugares donde las políticas de desarrollo del pasado nunca se han preocupado caso del Peten, a fin de que estas áreas se beneficien con todas las actividades comerciales accesorias que acarrea al área donde se asienta una zona franca.

9.- *Que se modifique el Decreto 65-89 del Congreso de la República en el sentido que no sea más el Ministerio de Economía quien autorice el funcionamiento y operación de los usuarios dentro de las zonas francas, toda vez que ya existe autorización de funcionamiento dado a una Entidad Administradora. Que sea en adelante, esta Entidad Administradora quien autorice el ingreso a la zona franca de los usuarios, según las necesidades y posibilidades de la zona; puesto que al delegar tal decisión al Ejecutivo, pueden autorizar por motivos políticos (partidistas) o bien por otras causas ajenas a la política que la Entidad Administradora tiene respecto a la zona (que a la larga no es otra que de fines puramente mercantiles).*

10.- *Que las autoridades superiores de las zonas francas y los usuarios industriales, comerciales y de servicios cumplan estrictamente con la legislación laboral vigente, en beneficio de todos los empleados.-*

11.- *Que el Ministerio de Finanzas Públicas, por intermedio de la Dirección General de Aduanas implante nuevos mecanismos de control aduanero en las zonas francas, a efecto de contrarrestar o evitar el contrabando aduanero y la defraudación tributaria.-*

BIBLIOGRAFIA

1. QUEBEC ROBLES, MIGUEL DAVID. " Las Zonas Francas : Su Establecimiento, Funcionamiento y Marco Legal " TESIS. octubre de 1990.-
2. GIHI, EDUARDO. " La Industria de la Maquila en Centroamérica. Informe para el Seminario Subregional de empleados de Centroamerica y República Dominicana. Guatemala, a abril de 1997.
3. DICCIONARIO DE ECONOMIA POLITICA, Editorial Ortells, tomo I, Valencia España.
4. DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. ISSN 1012-9200 L 302, 35o. año, 19 de octubre de 1992.-
5. REGLAMENTO (CEE) No. 2457/ 93 De la Comisión de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) No. 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario.-
6. CONVENIO INTERNACIONAL DE KYOTO, del 18 de mayo de 1973, para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros.-
7. CODIGO ADUANERO DEL MERCOSUR. Dirección General de Aduanas. MERCOSUR. Instituto de Capacitación Aduanero. Montevideo-Uruguay. Diciembre de 1994.
8. WITKER V., JORGE. " Derecho Económico". Colección de Textos Jurídicos Universitarios. HARLA S.A. de C.V. México 1985.-
9. CARVAJAL CONTRERAS, MAXIMO. " Derecho Aduanero " Editorial Porrúa S. A. Av. República Argentina, 15. México 1993.-
10. ROMAN ROMAN, CARLOS MAURO. " Las Zonas Francas, Análisis del Proyecto de Ley que Regula su Creación ". TESIS. octubre 1989.-
11. CITGUA. " La Maquila en Guatemala " México, D.F. MX., Ciencia y Tecnología para Guatemala.-
12. BID ; INTAL ; AZOLCA. " Zonas Francas : Guia de las zonas francas de América Latina y el Caribe ".-
13. DECRETO NUMERO 137-96. Reformas al decreto número 27-96 (Ley Orgánica de la Zona Franca Industrial y Comercio del Puerto de Champerico.-)-

14. ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 296-94 (*Reglamento para la Administración del Fondo Específico para el Desarrollo y Promoción de Zonas Francas y el Apoyo y Promoción de las Exportaciones*) Diario No. 68 pub. el 27-9-94 pag. 1945. Guatemala.
15. ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 242-90 *Reglamento de la Ley de Zonas Francas*. pub., el 6-3-90 pag. 677 Guatemala.-
16. DECRETO NUMERO 65-89 *LEY DE ZONAS FRANCA*S. Pub. el 30-11-89. Guatemala.
17. LEY NUMERO 7210. *Régimen de Zonas Francas*, diario 238 Pub. el 14-12-90. Costa Rica.
18. DECRETO NUMERO 461. *Acuerdo Ministerial No. 618. Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales* . Pub. el 18-4-90. El Salvador.-
19. DECRETO NUMERO 46-91 *Zonas Francas Industriales de Exportación*. pub. el 22-11-91 Nicaragua.-
20. DECRETO NUMERO 37-87. *Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP)*. Pub. 27-4-87 Honduras.-
21. DECRETO NUMERO 137-96. *Reformas a la Ley de la Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico (D. No. 27-96)*.-
22. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XXVI. Editorial Driskill S. A. Sarandi 1370. Buenos Aires Argentina 1986.-
23. DUARTE F., ROLANDO. " *Zonas Francas* " Folleto. *Primer Simposium nacional sobre fomento de exportaciones San Salvador 2 al 6 de diciembre de 1974*. organizado por COEXPORT, y el banco Central de Reserva de El Salvador